

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2019-00380-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la solicitud de nueva medida cautelar requerida por la actora, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: PREVIO a decretar nueva medida cautelar, se **REQUIERE** al pagador de la sociedad **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S.A.S.** para que en el término de cinco (05) días ponga en conocimiento del Despacho el trámite dado a la medida cautelar ordenada en Auto de fecha 02/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d15d2fb37c092c6911e46a2311f3f71ec2ac9ed0717c4957aeedda3d64a2bdd**

Documento generado en 18/05/2023 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2019-00699-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión efectuada de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: Impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c83b6f406afcf98146980c5a934b843d8a0e17a402a831a171d11021c9c**

Documento generado en 18/05/2023 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$297.000,00
CERTIFICADOS	\$5.800,00

TOTAL: TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$302.800,00).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

Proceso No.110014189033-2019-00699-00

HOY **31-MARZO-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00003-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en el certificado de la cámara de comercio.

CERTIFICA:
NOMBRE : MADETECNO S.A.S.
N.I.T. : 900078106-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01587289 DEL 4 DE ABRIL DE 2006
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE JUNIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 8,795,610,134
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 9 # 106-32 3° PISO MODULO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@MADETECNO.CO
DIRECCION COMERCIAL : AV 9 # 106-32 3° PISO MODULO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@MADETECNO.CO

Y notificada en legal forma

de su sistema de registro de envío de comunicaciones Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	574755
Emisor	notificacionesjudiciales@caicedoasociados.com
Destinatario	gerencia@madetecno.co - MADETECNO S.A.S.
Asunto	CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2023-02-21 16:40
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/21 16:49:03	Tiempo de firmado: Feb 21 21:49:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/21 16:49:04	Feb 21 16:49:04 cl-t205-282cl postfix/smtp [9236]: DBA27124885F: to=<gerencia@madetecno.co>, relay=mx2.forwardemail.net[104.248.224.170]:25, delay=1.5, delays=0.09/0.03/0.31/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK: message queued)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo ratifique al enviar.

Proceso Judicial Juzgado 33 No Proceso 11001418903320200000300

Adjuntos

Notificacion_Citacion_REHAU_S.A.S._15-feb-2023.pdf
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO.pdf
00_Demanda_MADETECNO S.A.S._21-feb-2023.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Y guardo silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **REHAU SAS** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **MADETECNO SAS**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 29/01/2020 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d78241fb1651f15857c6df9abada3ac0dfbc46820dc4b8ce026ee43eb3f98c**

Documento generado en 18/05/2023 10:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2020-00061-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión efectuada al escrito de solicitud de terminación del proceso y en vista que el poder otorgado al apoderado de la parte activa no cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., es decir que no cuenta con la facultad para recibir, por lo que el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: NEGAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por no dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 461 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 017
en el día de hoy 19 de MAYO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6caabf733262a84d6ddb3daa14e19ff4c0e3bdb95a53213177067be125ec687**

Documento generado en 18/05/2023 09:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2020-00066-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión efectuada de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: Impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6d5268f2ece9d72b1ec6383a804d2cafcba45fc64eb2abc5a4a2034843531**

Documento generado en 18/05/2023 09:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$656.135,85
CERTIFICADOS	\$5.800,00

TOTAL: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$661.935,85).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

Proceso No.110014189033-2020-00066-00

HOY **31-MARZO-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2020-00094-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión efectuada de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: Impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ed5d78b02f09abc3aece45d3004e8e272df132d8740ce2076e90424a38c150**

Documento generado en 18/05/2023 09:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$352.900,00
---------------------	--------------

**TOTAL: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE
(\$352.900,00).**

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

Proceso No.110014189033-2020-00094-00

HOY **31-MARZO-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2020-00127-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión efectuada de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: Impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e6d7658c7ef016b176bb12c18a729b84d039e899e9b993223746d51ed594f9**

Documento generado en 18/05/2023 09:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$297.000,00
CORREOS	\$24.000,00

TOTAL: TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$321.000,00).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

Proceso No.110014189033-2020-00127-00

HOY **31-MARZO-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2020-00127-00**

De la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se advierte respuesta del pagador del demandado respecto de la medida cautelar, por lo que el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta otorgada por la **CREMIL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02682c7be9f5ba6ef68c0683419dc7da5c79301a7331b96ed4274f48a22c2f1a**

Documento generado en 18/05/2023 09:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL - 2022040158

Derechos de Peticion <derechosdepeticion@cremil.gov.co>

Vie 20/05/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogados.asociados abogados.asociados
<bva.abogados.asociados@outlook.es>;j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>;bva.abogados.asociados@outlook.es.rpost.biz
<bva.abogados.asociados@outlook.es.rpost.biz>

Señor(a)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Favor NO responder a este correo electrónico, cualquier requerimiento, favor remitirlo al correo atenuario@cremil.gov.co

DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 2º

PBX: (1) 3537300

Email: atenuario@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia



AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



Bogotá D.C.,

19/MAY./2022

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: AFILIADO
ATN.: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
ASUNTO: SOLICITUD - INFORMACION GENERAL --
REMITE: JULIETH ORTIZ SOLANO - CENTRO INTEGRAL
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 049497
CONSECUTIVO: 2022-49498

E2022049498

[Enviado]

CREMIL: 2022040158

N°690

Señor(a)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

bva.abogados.asociados@outlook.es

REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial radicada en la Entidad con el No. 2022040158 del 11 de mayo de 2022, por medio del cual indica: "(...) de este aviso le notifico la providencia de mandamiento de pago calendada el día 9 (...)", teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar:

Con relación al señor **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO CARLOS ALFONSO MORENO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 77171785 tiene legalmente reconocida Asignación de Retiro por Esta Caja mediante Resolución No. 1202 del 18 de febrero de 2016.

Así mismo y para su ubicación le informo que la última dirección registrada hasta la fecha por el citado militar en nuestra base de datos es:

CARLOS ALFONSO MORENO MOLINA

C.C. N° 77171785

Correo: calmor53@hotmail.com

No. de celular: 3114666586

Dirección: Supermanzana 2, Bloque 15, Casa 5, Barrio Funza en Funza de Cundinamarca.

Por último, es preciso aclarar que **CREMIL** es un establecimiento Público encargado del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro al personal de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios cuando se consolide el derecho, careciendo de legitimación para ser un ente notificador.

Espero de esta manera haber atendido su requerimiento y toda información adicional derivada de la presente con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de WhatsApp 322 510 9702, Call Center: PBX 601 3537300, línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co.

Atentamente,

P.D. YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO

Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario - CISU

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Signature Not Verified

Para verificar

Fecha: 2022.05.19





Sustanció: Digna Tatiana Cabarico Caicedo
Expediente Administrativo 77171785

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00299-00

Vencido el plazo pase a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a9f569437e0a6a1e802f4310f2d5af8e14c75076f5a8f8e63096c0b5234b53**

Documento generado en 18/05/2023 10:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil
veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00038-00

Como quiera que la Doctora KELLY VANESA POSADA sustituye poder a una
nueva apoderada se le acepta la sustitución y se le reconoce personería a la
Doctora GINA HIDALGO SANTOS, en los términos el poder original.

Téngase en cuenta además que la sentencia fue corregida y la entrega del
inmueble es a través de despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c54e5615326eb45fc0a7bbd265176cbcaf7f0c95199fbdfe2c4167bcd0961**

Documento generado en 18/05/2023 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00136-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión efectuada de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: Impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c6c3af8418cbbfc6b9efb218cd4ae39e33f6b9c43628f74c415b0f4536d715**

Documento generado en 18/05/2023 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$450.850,00
CORREOS	\$8.000,00

TOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$458.850,00).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

Proceso No.110014189033-2021-00136-00

HOY **31-MARZO-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00136-00**

De la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se observa escrito de la parte demandante en el que requiere, auto que ordena medida cautelar, así como oficios de embargo, sin embargo, en vista que por SECRETARÍA ya se dio trámite a la solicitud, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: No efectuar pronunciamiento de fondo respecto del memorial radicado por la parte actora 30/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cc41905ab4b3a38b6eeb6b3b059148c9dfedb808e80601c74b9e04bce6d5f**

Documento generado en 18/05/2023 09:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00142-00

Dispone el CGP frente al recurso de reposición:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

.....
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el memorial allegado se dice:

WILFREN OCHOA MESA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.371 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional 256.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora, **EDIFICIO CONCEPTO 57 PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica sin ánimo de lucro, ubicado en la Transversal 1 Este No. 57 – 75, identificado con el NIT No. 901.226.339-0, representado legalmente por la señora **MIRIAM JANNET OCAMPO GOMEZ**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.779.609 de Itagüí (Antioquia). , mediante el presente escrito y con mi acostumbrado respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 09 de marzo y notificado por estado del 10 de marzo de 2023, toda vez que la liquidación no es real, y el valor real se saca la base de contabilidad del Conjunto.

Como se observa no se indica cual es cuál es el motivo o razón específico en el recurso y menos cuando se insiste en la nueva cuenta cobrar la factura de CODENSA, y los honorarios, cuando ya fueron objeto del auto que modifiqué la liquidación y sobre los cuales no se indica ninguna sustentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0d200fc33d6f19423fba82c72e0deb9cf076e4ee8c6d42391516ebf138924c**

Documento generado en 18/05/2023 02:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00156-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión efectuada de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: Impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b6822af532e5d793fd530cf9b398e0d2fdf753605c80c5ac05ee0691377df8**

Documento generado en 18/05/2023 09:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$760.277,00
CERTIFICADOS	\$6.100,00
CORREOS	\$12.500,00

TOTAL: SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$778.877,00).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

Proceso No.110014189033-2021-00156-00

HOY **31-MARZO-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00156-00**

De la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se advierte respuesta de Las entidades bancarias respecto de la medida cautelar ordenada, por lo que el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta otorgada por las **ENTIDADES BANCARIAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580fbfe9bb77cfd993b1929977c3be54ea7553a0e5224c67a951345cf5e21fba**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00249-00

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por el apoderado de la parte demandante DRA. LAURA MARIN MARTINEZ, en el memorial que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., teniendo en cuenta además que cuenta con facultad para recibir.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S, DISLICORES S.A.S, NIT.: 890.916.575-4.**

DEMANDADOS: **LUIS ERNESTO GILIBERT VARGAS, C.C.: 1.136.880.208**
CASA DE LA CULTURA Y GASTRONOMIA EL
CARACOL S.A.S, NIT.: 901.128.672-9.

DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S, DISLICORES S.A.S, identificada con NIT. 890.916.575-4, domiciliada en Medellín, representada legalmente por el señor **HERNAN FLOREZ ARENAS**, varón, colombiano, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.704.307, en mi calidad de Representante legal de la sociedad mencionada, de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que forma parte integrante del presente documento, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiera a la abogada en ejercicio **LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.735.581 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.191 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación **INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del señor **LUIS ERNESTO GILIBERT VARGAS**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.136.880.208** de Bogotá, y en contra de la sociedad **CASA DE LA CULTURA Y GASTRONOMIA EL CARACOL S.A.S**, identificada con NIT.: **901.128.672-9**, domiciliada y residente en Bogotá, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO GILIBERT VARGAS**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.136.880.208** de Bogotá, teniendo como título de recaudo el pagaré No. 01, adosado con la demanda. Junto con sus intereses y demás accesorios, por contener dicho título ejecutivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Mi apoderada queda ampliamente facultada de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., en especial para notificarse del mandamiento ejecutivo y de todos los autos y sentencias que se profirieran dentro del proceso, interponer recursos, proponer nulidades, tachar testigos y documentos, conciliar, transigir, recibir notificaciones de autos y sentencias, recibir y cobrar títulos, proponer nulidades, desistir, sustituir, reasumir el presente mandato, todo ello de manera

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **DISLICORES SAS** contra **LUIS ERENESTO GILIBEERT Y OTROS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28acaa545b83052bdae9d9ac2046fda733201771d3335f262adfd07f20fbfb8**

Documento generado en 18/05/2023 10:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00279-00

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por la apoderada de la parte demandante Dra. AIDEA CAROLINA MORALES en el memorial que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., teniendo en cuenta además que se le faculto para recibir.

REF.; PODER

MARY LUZ BAUTISTA BARRETO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 51.785.667, actuando en el presente acto en calidad de Representante legal de la **COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA sigla COAVANZAR**, constituida legalmente, con personería jurídica, con domicilio principal en esta ciudad, Y Nit. **900.395.213-1**, con correo electrónico: csm.coavanzar@hotmail.com, por medio de la presente manifiesto a su despacho que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora **AIDA CAROLINA MORALES FORERO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.472 de Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional # 65.986 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: aidacarola@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el proceso de **EJECUTIVO**, en contra de los señores **JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ ROA Y ALLISON GINETH VERGARA MILA**, mayores de edad, residenciados y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificadas respectivamente con la cedula de ciudadanía número 73.123.796.Y 1.019.025.798 de las obligaciones que tienes pendiente las demandadas e incorporada en los **PAGARE SOLIDARIO A LA ORDEN No. 097**.

Mi Apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder como lo establece el Art. 75 del C.G.P., de recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, formular tachas, cobrar, comprometer, solicitar medidas presentar recursos y demás que sean convenientes para el buen ejercicio de la gestión encomendada.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **COAVANZAR** contra **JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ Y OTRA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046e8270c4021fef266f3ababe3be58ab73b93af21b5e361370ed493535b72eb**

Documento generado en 18/05/2023 10:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00280-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el memorial aportado por la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA y de la revisión a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO A ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, se requiere para que dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: Impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 017
en el día de hoy 19 de MAYO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05b35f95eb55db7151d3b509b9ed163caff944e66fbc0faae902eeb3f7168e8**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$348.521,00
CERTIFICADOS	\$6.200,00
CORREOS	\$12.500,00

**TOTAL: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS
M/CTE (\$367.221,00).**

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

Proceso No.110014189033-2021-280-00

HOY **31-MARZO-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00006-00

En atención al informe secretarial de la liquidación de costas y a la solicitud de la parte demandante para la entrega del inmueble;

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** del inmueble ubicado en el kilómetro 5 vía la Calera del Barrio San Isidro Manzana E lote 231 , ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la carretera que conduce de Bogotá a la Calera ORIENTE: En parte con la misma carretera que conduce de Bogotá a la Calera y en otra parte con propiedad de ANA DELIA GUERRERO DE DELGADILLOCCIDENTE: Con propiedad del señor JOSE GALEANO en toda su extensión SUR: Con el camino viejo de herradura. A los JUECES 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, destinados para la atención exclusiva de DESPACHOS COMISORIOS. (Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22-12028 art 43 No. B).

SEGUNDO: LIBRAR Despacho Comisorio y anéxese copia de los insertos pertinentes de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación. **Oficiese.**

TERCERO: Elaborado el Despacho Comisorio correspondiente, póngase en conocimiento de la parte demandante, dejando las constancias del caso.

CUARTO. APROBAR la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e71a509637919d2cffd10272de29c7efe63aea157f290974e697497fc0dc2a**

Documento generado en 18/05/2023 10:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000,00
---------------------	----------------

TOTAL: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

Proceso No.110014189033-2022-00006-00

HOY **12-ABRIL-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00025-00

Vencido el termino de traslado del contrato de transacción al demandado, quien guardo silencio, el despacho revisando el contrato de transacción observa una incongruencia que debe ser resuelta por las partes, la que consiste en la contradicción entre las clausulas 5-6-7:

5. INCUMPLIMIENTO: El simple retardo y/o no pago en las fechas señaladas correspondiente a las cuotas de descritas en el numeral primero (1) y tercero (3) del presente acuerdo dará por terminado el mismo, dando continuidad al proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 33 de

Página 4 de 5

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE EDIFICIO ALHAMBRA PROPIEDAD HORIZONTAL Y MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENES LTDA

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero con radicado número 11001-4189-033-202200025-00, generándose la pérdida de los descuentos en honorarios de abogado y plazo acordado para el pago de las obligaciones.

6. Una vez se cumpla con el pago total de las obligaciones aquí descritas el **EDIFICIO ALHAMBRA PROPIEDAD HORIZONTAL** procederá a solicitar mediante memorial la terminación del proceso de ejecutivo de manera conjunta con la **MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENES LTDA** al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero con radicado número 11001-4189-033-202200025-00, con solicitud de cancelación de medidas cautelares y sin condena en costas para las partes, quedando en cabeza de **MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENES LTDA** el retiro de los oficios de embargo.

7. De conformidad con el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, el presente documento constituye título ejecutivo. En caso de incumplimiento alguno de lo aquí pactado, EL **EDIFICIO ALHAMBRA PROPIEDAD HORIZONTAL**, procederá a notificar el incumplimiento a fin de dar continuidad al proceso ejecutivo.

Deberán las partes, en el término de 5 días, indicar si el proceso se suspende o no hasta la verificación del pago total de lo acordado, como quiera que se menciona que el no pago o retardo dará por terminado el acuerdo y se reanuda el proceso ejecutivo y a la vez indican que el contrato constituye título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b34589692ec25b1dac9d47a211a6dda07bec21689724535d44912b04a4ee2a1**

Documento generado en 18/05/2023 10:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00061-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión de la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: Impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2ce7ee9f459371f078c88abe320c6c239520dd468097148388e46623410fae**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$930.000,00
CERTIFICADOS	\$12.400,00
CORREOS	\$24.500,00

TOTAL: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$966.900,00).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

Proceso No.110014189033-2022-00061-00

HOY **31-MARZO-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00070-00

Revisada la actuación adelanta por la parte demandante para notificar al demandado se aprecia que el 1 de marzo completo la entrega, por tanto, los términos para contestar empiezan dos días después (ley 2123) esto es 2-3 de marzo.

Y con fecha 8 de marzo allega vía correo electrónico al juzgado poder y el 9 de marzo le envía a la parte demandante la contestación de la demanda, pero no se anexa esta al juzgado.

Por lo anterior:

1. Téngase por notificado al demandado ALBERTO GRIMALDOS BONILLA.
2. Se le reconoce personería a la abogada LUZ STELLA GONZALEZ, en los términos del poder conferido.
3. Requiérase a la parte demandada para que en el término de 3 días haga llegar al despacho la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec125b484c6610e20ccaef56e10479fa3a9b1f28d06e727a3da4654604dbcd14**

Documento generado en 18/05/2023 10:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00074-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión de la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: Impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54eef22bdc28c8bb7fbbc4292fbe9af080173339a0afcafb8ae866714ce9fcb**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.289.000,00
CERTIFICADOS	\$6.500,00
CORREOS	\$11.000,00

**TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE
(\$1.306.500,00).**

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

Proceso No.110014189033-2022-00074-00

HOY **31-MARZO-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00074-00**

De la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se advierte respuesta de entidades bancarias respecto de la medida cautelar, por lo que el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta otorgada por **ENTIDADES BANCARIAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975fb1f06099c0641a48dd69e53d58027acf4f6fd491608564cdebcdd0b7f86f**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00091-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión de la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: Impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22242607ab14282a282bd0203ebfe321fd0a9e2b49ab2e8195e729addac2f5f3**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.327.500,00
CERTIFICADOS	\$6.500,00

**TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE
(\$1.334.000,00).**

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

Proceso No.110014189033-2022-00091-00

HOY **31-MARZO-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00103-00**

De conformidad con el Informe secretarial y la contestación de la demanda y presentación de excepciones, en acatamiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, habrá de ordenarse que por **SECRETARIA** de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se corra traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81beb31775d5e93cb2cab35bc93d1c869aecb7972a79ee652653fd3852af357e**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestacion Demanda Expediente No. 11001-41-89 - 033 - 2022- 00103-00

LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA <LUISFELIPE_72@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 12:33 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA AQUILINO (1).pdf; DEDICIONES DE PAGO DEL 30 DE MARZO DEL 20016 AL 27 DE FEBRERO DEL 2.017 DOC260323-26032023153000 (1).pdf; DEDUCCIONES DE EMBARGO- DICIEMBRE -ENERO- FEBREROEPSON070.pdf; Depósito judicial hechos por la actora a nombre del juzgado y a favor de aquilino. mes de septiembre, octubre, nov, dic de 2022.pdf; RELACIÓN DE DEDUCCIONES EMBARGO 2.022-103-00 DE AQUILINO MANUEL PALOMINO.xlsx; RELACIÓN DE DESCUENTO DE PRESTAMO AQUILINO MANUEL PALOMINO. (2).xlsx;

Cordialmente,

Dr. Luis Felipe Páez Arzuza
Abogado

Fwd: Contestacion Demanda Expediente No. 11001-41-89 - 033 - 2022- 00103-00

LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA <luisfelipe_72@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 9:21 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA AQUILINO (1).pdf; DEDICIONES DE PAGO DEL 30 DE MARZO DEL 20016 AL 27 DE FEBRERO DEL 2.017 DOC260323-26032023153000 (1).pdf; DEDUCCIONES DE EMBARGO- DICIEMBRE -ENERO- FEBREROEPSON070.pdf; Depósito judicial hechos por la actora a nombre del juzgado y a favor de aquilino. mes de septiembre, octubre, nov, dic de 2022.pdf; RELACIÓN DE DEDUCCIONES EMBARGO 2.022-103-00 DE AQUILINO MANUEL PALOMINO.xlsx; RELACIÓN DE DESCUENTO DE PRESTAMO AQUILINO MANUEL PALOMINO. (2).xlsx;

Get [Outlook for Android](#)

From: LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA

Sent: Monday, March 27, 2023 12:32:51 AM

To: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Contestacion Demanda Expediente No. 11001-41-89 - 033 - 2022- 00103-00

Cordialmente,

Dr. Luis Felipe Páez Arzuza
Abogado

LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA
ABOGADO

T

Señor:

FERNANDO MORENO OJEDA.

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE. LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.

Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3º, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá

Celular: 3143571634

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Contestación de la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía dentro del Expediente No.1100141890332022 00103 - 00.

LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.465.257 de Santa Marta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 271168 del C.S de la J, actuando en nombre y representación del señor AQUILNO MANUEL PALOMINO ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.588.342 de Lorica Córdoba y domiciliado en la misma ciudad; me permito contestar la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderado por COOPERATIVA MUNDOCREDITO SIGLA COOMUNDOCREDITO "EN INTERVENCION" obrando en calidad de agente interventora y representante legal MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ:

PRIMERO. – PARCIALMENTE CIERTO. En cuanto que contrato y suscribió el pagare No. 6096, respecto a lo demás es totalmente falso mi cliente solo a contratado por una sola vez un crédito por libranza con dicha entidad, por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), pactado a doce cuotas fijas de \$108.400, para un total pagado por dicho crédito la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.300.800), tal como se desprende de los desprendibles de pago emitidos por COLPENSIONES, terminándolo de pagar el día 27 de febrero del año 2017, a partir de esa fecha a mi cliente no le devolvieron a descontar por parte de la entidad pagadora de su mesada pensional por carecer de fundamentos facticos toda vez que no había saldos insolutos, y en los préstamos en modalidad de libranza el deudor no tiene ninguna posibilidad de ordenar suspender pagos.

Su señoría es relevante tener en cuenta que la fecha de suscripción de la carta de instrucciones para llenar el pagare en blanco es la misma de la exigibilidad del título valor 6096 es decir agosto primero (01) del año 2017, eso lo único que denota es que la carta instructiva en cuanto a la fecha también estaba en blanco al menos que dicha entidad pudiera saber en qué momento mi cliente supuestamente iba a quedar con saldos insolutos algo que estoy probando que no fue así. De igual forma reza que se firmo en Bogota algo que tampoco es cierto fue en el municipio de Lorica Córdoba.

Todo lo anterior lo sustento y pruebo con los anexos a esta contestación.

Dirección: Calle 36 Sur No. 7834 Oficina 300 Kennedy Central; Celular:
3123369736; Email: luisfelipe_72@hotmail.com

LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA
ABOGADO

Anexo Uno.

DESCUENTO DE PAGO DE AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO			
ENTIDAD QUE HACE EL DESCUENTO: COOMUNDO CRÉDITO			
CREDITO PACTADO A 12 CUOTAS SIN SALDO INSOLUTO QUE INICIÓ EL 30 DE MARZO DE 2.016 Y FINALIZÓ CON LA ULTIMA EL 27 DE FEBRERO DE 2.017			
AÑO	MES DE DESCUENTO	VALOR DESCONTADO	
2.016	MARZO	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	ABRIL	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	MAYO	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	JUNIO	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	JULIO	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	AGOSTO	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	SEPTIEMBRE	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	OCTUBRE	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	NOVIEMBRE	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	DICIEMBRE	\$108.400=	DESCONTADO
2.017	ENERO	\$108.400=	DESCONTADO
2.017	FEBRERO	\$108.400=	DESCONTADO
	TOTAL DESCUENTO	\$ 1.300.800	

SEGUNDO. ES CIERTO. No se podría de hacer de otra forma

TERCERO. TOTALMENTE FALSO. Como demuestro en este anexo y mi cliente no contrato otro crédito por mayor valor como ya se manifestó en el hecho primero de este escrito ni le han hecho descuento desde el mes de julio del año 2013, tal como se podrá probar mediante derecho de petición a Colpensiones.

Para la fecha primero de agosto de 2017 mi cliente se encontraba a paz y salvo como quiera que termino de pagar el único crédito que ha tenido con la actora en febrero del año 2017, por esa razón la libranza quedo saldada y Colpensiones no volvió hacer descuento por esa obligación.

DESCUENTO DE PAGO DE AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO			
ENTIDAD QUE HACE EL DESCUENTO: COOMUNDO CRÉDITO			
CREDITO PACTADO A 12 CUOTAS SIN SALDO INSOLUTO QUE INICIÓ EL 30 DE MARZO DE 2.016 Y FINALIZÓ CON LA ULTIMA EL 27 DE FEBRERO DE 2.017			
AÑO	MES DE DESCUENTO	VALOR DESCONTADO	
2.016	MARZO	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	ABRIL	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	MAYO	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	JUNIO	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	JULIO	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	AGOSTO	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	SEPTIEMBRE	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	OCTUBRE	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	NOVIEMBRE	\$108.400=	DESCONTADO
2.016	DICIEMBRE	\$108.400=	DESCONTADO
2.017	ENERO	\$108.400=	DESCONTADO
2.017	FEBRERO	\$108.400=	DESCONTADO
	TOTAL DESCUENTO	\$ 1.300.800	

Es tan cierto lo anteriormente dicho su señoría que la entidad ejecutante consigno en el Banco agrario de Loricá – Depósitos judiciales los siguientes títulos Nros: 4 10 000 8611411; 4 10 000 86 41085; 4 10 000 8679974; 4 10 0008719239, correspondiente a la cuotas del embargo del mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, por las sumas abajo discriminadas a favor del juzgado que usted preside y del señor Aquilino Manuel, el día 22 de diciembre del 2022, esto yo se la había manifestado señor juez pero se interpreto de otra manera en el auto de fecha nueve de marzo de 2023 en el numeral cuarto.

Anexo: numero dos y tres.

LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA
ABOGADO

DESCUENTO DE DEDUCCIONES EMBARGO 2.022-123-00 DE AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO			
ENTIDAD QUE ORDENA : JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS SIN EXISTIR SALDOS INSOLUTOS			
CREDITO PACTADO A 12 CUOTAS SIN SALDO INSOLUTO QUE INICIÓ EL 30 DE MARZO DE 2.016 Y FINALIZÓ CON LA ÚLTIMA CUOTA EL 27 DE FEBRERO DE 2.017			
AÑO	MES DE DESCUENTO	VALOR DESCONTADO	
2.022	SEPTIEMBRE	\$ 532.768	DESCONTADO
2.022	OCTUBRE	\$ 532.768	DESCONTADO
2.022	NOVIEMBRE	\$ 1.124.776	DESCONTADO
2.022	DICIEMBRE	\$ 532.768	DESCONTADO
2.023	ENERO	\$ 602.680	DESCONTADO
2.023	FEBRERO	\$ 602.680	DESCONTADO
2.023	MARZO	\$ 602.680	DESCONTADO
TOTAL DESCUENTO EMBARGO		\$ 4.531.120	

Restando por depositar de igual forma los meses de enero, febrero, y marzo del año en curso, es de resaltar que para que mi cliente pueda obtener este dinero tiene que ser autorizado por su despacho.

CUARTO. TOTALMENTE FALSO POR TODO LO DICHO ANTERIORMENTE

QUINTO. – ES CIERTO ES PROPIO DE ESTE TIPO DE NEGOCIOS

SEXTO. - A LA PARTE DEMANDADA NO LE CONSTA.

SEPTIMO. - A LA PARTE DEMANDADA NO LE CONSTA.

OCTAVO. – A LA PARTE DEMANDADA NO LE CONSTA.

NOVENO. - A LA PARTE DEMANDADA NO LE CONSTA

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, la que solicito a este juzgado se sirva declarar probada.

EXCEPCIÓN DE MERITO

PRIMERA: PRESENTO EXCEPCION DE MERITO POR INEXISTENCIA DE LA DEUDA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y VERSE EXTINGUIDO LA OBLIGACION. Esto lo pruebo por pago total de la obligación ver tabla y anexo uno y los depósitos judiciales hechos por la entidad ejecutante consignado en el Banco agrario de Lorica – Depósitos judiciales de los siguientes títulos Nros: 4 10 000 8611411; 4 10 000 86 41085; 4 10 000 8679974; 4 10 0008719239, correspondiente a la cuotas del embargo del mes de septiembre octubre, noviembre y diciembre por las sumas abajo discriminadas a favor del juzgado que usted preside y del señor aquilino Manuel, el día 22 de diciembre del 2022, esto yo se la había manifestado señor juez pero se interpretó de otra manera en el auto de fecha nueve de marzo de 2023 en el numeral cuarto. Anexo numero tres las copias de los depósitos judiciales arriba mencionados.

DESCUENTO DE DEDUCCIONES EMBARGO 2.022-123-00 DE AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO			
ENTIDAD QUE ORDENA : JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS SIN EXISTIR SALDOS INSOLUTOS			
CREDITO PACTADO A 12 CUOTAS SIN SALDO INSOLUTO QUE INICIÓ EL 30 DE MARZO DE 2.016 Y FINALIZÓ CON LA ÚLTIMA CUOTA EL 27 DE FEBRERO DE 2.017			
AÑO	MES DE DESCUENTO	VALOR DESCONTADO	
2.022	SEPTIEMBRE	\$ 532.768	DESCONTADO
2.022	OCTUBRE	\$ 532.768	DESCONTADO
2.022	NOVIEMBRE	\$ 1.124.776	DESCONTADO
2.022	DICIEMBRE	\$ 532.768	DESCONTADO
2.023	ENERO	\$ 602.680	DESCONTADO
2.023	FEBRERO	\$ 602.680	DESCONTADO
2.023	MARZO	\$ 602.680	DESCONTADO
TOTAL DESCUENTO EMBARGO		\$ 4.531.120	

Dirección: Calle 36 Sur No. 7834 Oficina 300 Kennedy Central; Celular:
3123369736; Email: luisfelipe_72@hotmail.com

SEGUNDA. – EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA. Se determina desde la fecha de vencimiento del título valor, es decir el pagaré 6096 de fecha de exigibilidad primero (01) de agosto del año 2017 y presentado para ejercer la acción ejecutiva el día primero de septiembre del año 2022, es decir transcurrieron cinco años (5) y un mes (1), en concordancia con el artículo 789 del código de comercio señala que la prescripción de la acción cambiaria ocurre a los tres años contados a partir del día de vencimiento del título, Pasado ese tiempo la acción cambiaria prescribe y no es posible ejecutar al deudor judicialmente.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas la EXCEPCION DE MERITO POR INEXISTENCIA DE LA DEUDA POR PAGO TOTAL, EXTINCION DE LA OBLIGACION; EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

SEGUNDA: se compulse copias por fraude procesal.

TERCERA: Que se dé condene en costas procesales y/o expensas judiciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 789, ss del código del comercio, artículos 1625 del código civil, artículo 442 numeral dos CG del P.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- Recibos de pagos mesada pensional del señor Aquilino Manuel Palomino, expedidos por Colpensiones de los periodos de marzo 30 de 2016 a 27 de febrero de 2017, donde se puede ver reflejado las deducciones a favor de la cooperativa mundocredito para pagar las doce cuotas del único crédito contratado con ellos por parte de mi cliente. (Anexo uno: tabla Excel más recibos de pago).

2.- Recibos de pagos mesada pensional del señor Aquilino Manuel Palomino, expedidos por Colpensiones de los periodos septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, donde se puede ver reflejado las deducciones a favor de la cooperativa mundocredito para pagar las cuotas de embargo decretado dentro del proceso que nos ocupa (Anexo dos: tabla Excel más recibos de pago).

3.- Depósitos judiciales hechos por la entidad ejecutante consignado en el Banco agrario de Lorica – Depósitos judiciales de los siguientes títulos Nros: 4 10 000 8611411; 4 10 000 86 41085; 4 10 000 8679974; 4 10 0008719239, correspondiente a las cuotas del embargo del mes de septiembre octubre, noviembre y diciembre por las sumas abajo discriminadas a favor del juzgado que usted preside y del señor aquilino Manuel, el día 22 de diciembre del 2022. (Anexo dos: tabla Excel más recibos de pago).

4.- El título valor pagare No. 6096 con fecha de exigibilidad primero de agosto del año 2017.

LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA
ABOGADO

ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Con el presente escrito de contestación de la demanda allegamos los relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 36 Sur No. 78-34 oficina 300 de la ciudad de Bogotá D.C; correo electrónico: luisfelipe_72@hotmail.com; celular: 312 336 9736.

Del Señor juez, atentamente,

LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA
CC. No. 85.465.257 de Santa Marta
T.P. No. 271168 del C. S. de la J.



RADICADO 2670_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 6588342 y número de Afiliación 906588342100, esta Administradora mediante resolución No. 26249 de 2009 le concedió pensión de VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD registrando fecha de ingreso a nómina Febrero de 2010.

Que para la NOMINA de Marzo de 2016 en la Entidad 81-AGRARIO C. P. - 2745-LORICA CORDOBA No. de Cuenta 6588342, al pensionado(a) **PALOMINO ARAUJO** se giraron los siguientes valores:

DECLARADO SUPLENTE (FUNDACION AGRARIO C.P.A. 2017/03/28/001-A)

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,169,770.00	SALUD CAFESALUD	\$ 140,400.00
INCREMENTOS	\$ 96,524.00	AFILIACION COOPECRET	\$ 689.00
		AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 23,396.00
		AFILIACION COOMUNDOCREDITO	\$ 1,009.00
		TERCERO COOMUNDOCREDITO	\$ 108,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,266,300.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 273,885.00
		NETO GIRADO	\$ 992,415.00

Estado: **ACTIVO.**

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos



RADICADO 2020_501

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **6588342** y número de Afiliación **908588342100**, esta Administradora mediante resolución No. **26249** de **2009** le concedió pensión de **VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero de 2010**.

Que para la NOMINA de **Abril de 2016** en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 2745-LORICA CORDOBA** No. de Cuenta **6588342**, al pensionado(a) **PALOMINO ARAUJO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,169,776.00	SALUD CAFESALUD	\$ 140,400.00
INCREMENTOS	\$ 86,524.00	AFILIACION COOPECRET	\$ 689.00
		AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 23,395.00
		AFILIACION COMUNDOCREDITO	\$ 1,000.00
		TERCERO COMUNDOCREDITO	\$ 108,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,266,300.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 273,885.00
		NETO GIRADO	\$ 992,415.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

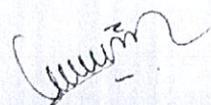
Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **AQUILINO MANUÉL PALOMINO ARAUJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **6588342** y número de Afiliación **908588342100**, esta Administradora mediante resolución No. **26249** de **2009** le concedió pensión de **VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero** de **2010**.

Que para la NOMINA de **Mayo** de **2016** en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 2745-LORICA CORDOBA** No. de Cuenta **6588342**, al pensionado(a) **PALOMINO ARAUJO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,169,776.00	SALUD CAFESALUD	\$ 140,400.00
INCREMENTOS	\$ 96,524.00	AFILIACION COOPECRET	\$ 699.00
		AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 23,395.00
		AFILIACION COOMUNDOCREDITO	\$ 1,000.00
		TERCERO COOMUNDOCREDITO	\$ 108,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,266,300.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 273,895.00
		NETO GIRADO	\$ 992,415.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022.


DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos



FORMULARIO 1000-001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **6588342** y número de Afiliación **906588342100**, esta Administradora mediante resolución No. **26249** de **2009** le concedió pensión de **VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero de 2010**.

Que para la **NÓMINA** de **Junio de 2016** en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 2745-LORICA CORDOBA** No. de Cuenta **6588342**, al pensionado(a) **PALOMINO ARAUJO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1.169.776.00	SALUD CAJE SALUD	\$ 140.400.00
INCREMENTOS	\$ 96.524.00	AFILIACION COOPECRET	\$ 600.00
MESADA ADICIONAL	\$ 1.169.776.00	AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 21.300.00
		AFILIACION COOMUNDOCREDITO	\$ 1.200.00
		AFILIACION EXTRAORDINARIA ASOPENCOLC	\$ 11.900.00
		TERCERO COOMUNDOCREDITO	\$ 138.400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2.438.076.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 285.500.00
		NETO GIRADO	\$ 2.152.576.00

Estado **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022


DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de Cuenta en este certificado se encontrará cancelado (X)

Su futuro lo construimos entre los dos



RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **6588342** y número de Afiliación **906588342100**, esta Administradora mediante resolución No. **26249** de **2009** le concedió pensión de VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD registrando fecha de ingreso a nómina Febrero de 2010.

Que para la NOMINA de Julio de 2016 en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 2745-LORICA CORDOBA** No. de Cuenta **6588342**, al pensionado(a) **PALOMINO ARAUJO** se giraron los siguientes valores:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,169,776.00	SALUD CAFESALUD	\$ 140,400.00
INCREMENTOS	\$ 96,524.00	AFILIACION COOPECRET	\$ 689.00
		AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 23,398.00
		AFILIACION COOMUNDOCREDITO	\$ 1,000.00
		TERCERO COOMUNDOCREDITO	\$ 104,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,266,300.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 273,885.00
		NETO GIRADO	\$ 992,415.00

Estado: **ACTIVO.**

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogota , el día 12 de noviembre de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0)

Su futuro lo construimos entre los dos

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

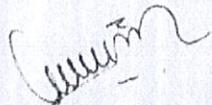
Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 6588342 y número de Afiliación 906588342100, esta Administradora mediante resolución No. 26249 de 2009 le concedió pensión de VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD registrando fecha de ingreso a nómina Febrero de 2010.

Que para la NOMINA de Agosto de 2016 en la Entidad 81-AGRARIO C. P. - 2745-LORICA CORDOBA No. de Cuenta 6588342, al pensionado(a) PALOMINO ARAUJO se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1.169,776.00	SALUD CAFESALUD	\$ 140,400.00
INCREMENTOS	\$ 96,524.00	AFILIACION COOPECRET	\$ 689.00
		AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 23,398.00
		AFILIACION COOMUNDOCREDITO	\$ 1,000.00
		TERCERO COOMUNDOCREDITO	\$ 108,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,266,300.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 273,885.00
		NETO GIRADO	\$ 992,415.00

Estado: **ACTIVO.**

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **6588342** y número de Afiliación **906588342100**, esta Administradora mediante resolución No. **26249** de **2009** le concedió pensión de **VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero** de **2010**.

Que para la **NOMINA** de **Septiembre** de **2016** en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 2745-LORICA CORDOBA** No. de Cuenta **6588342**, al pensionado(a) **PALOMINO ARAUJO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,169,776.00	SALUD CAFESALUD	\$ 140,400.00
INCREMENTOS	\$ 96,524.00	AFILIACION COOPECRET	\$ 689.00
		AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 23,396.00
		AFILIACION COOMUNDOCREDITO	\$ 1,000.00
		TERCERO COOMUNDOCREDITO	\$ 108,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,266,300.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 273,885.00
		NETO GIRADO	\$ 992,415.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada penalarial por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RADICADO 2020_091

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

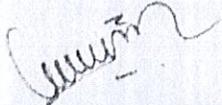
Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **6588342** y número de Afiliación **906588342100**, esta Administradora mediante resolución No. **26249** de 2009 le concedió pensión de **VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero** de 2010.

Que para la NOMINA de **Octubre** de 2016 en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 2745-LORICA CORDOBA** No. de Cuenta **6588342**, al pensionado(a) **PALOMINO ARAUJO** se giraron los siguientes valores

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,169,778.00	SALUD SALUDTOTAL	\$ 140,400.00
INCREMENTOS	\$ 96,524.00	AFILIACION COOPECRET	\$ 689.00
		AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 23,306.00
		AFILIACION COOMUNDOCREDITO	\$ 1,000.00
		TERCERO COOMUNDOCREDITO	\$ 108,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,266,300.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 273,885.00
		NETO GIRADO	\$ 992,415.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022.


DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos



RAECIADIS 1000 001

**DIRECCION DE DETERMINACION DE DERECHOS
DIRECCION DE NOMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSION**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** (identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **6588342** y número de Afiliación **906588342100** esta Administradora mediante resolución No. **26249** de **2009** le concedió pensión de **VEJEZ LEY 797 ADO NC SENT JUO** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero** de **2010**.

Que para la NOMINA de **Noviembre** de **2016** en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 3745-LORICA CORDOBA** No. de Cuenta **6588342**, al pensionado(a) **PALOMINO ARAUJO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1.169.776.00	SALUD SALUDOTAL	\$ 140.498.00
INCREMENTOS	\$ 96.524.00	AFILIACION COOPECRET	\$ 980.00
MESADA ADICIONAL	\$ 1.169.776.00	AFILIACION ASOPENCOLO	\$ 20.300.00
		AFILIACION COMUNDOCREDITO	\$ 1.000.000
		TERCERO COMUNDOCREDITO	\$ 138.400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2.436.076.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 279.988.00
		NETO GIRADO	\$ 2.156.088.00

Estado: **ACTIVO**

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la pensión por venencia, el número de cuenta en este certificado, se mostrará con un asterisco (*)

Su futuro lo construimos entre los días

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **6588342** y número de Afiliación **906588342100**, esta Administradora mediante resolución No. **26249** de **2009** le concedió pensión de **VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero** de **2010**.

Que para la NOMINA de **Diciembre** de **2016** en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 2745-LORICA CORDOBA** No. de Cuenta **6588342**, al pensionado(a) **PALOMINO ARAUJO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,169,776.00	SALUD SALUDTOTAL	\$ 140,400.00
INCREMENTOS	\$ 96,524.00	AFILIACION COOPECRET	\$ 689.00
		AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 23,396.00
		AFILIACION COOMUNDOCREDITO	\$ 1,000.00
		TERCERO COOMUNDOCREDITO	\$ 108,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,266,300.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 273,885.00
		NETO GIRADO	\$ 992,415.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **6588342** y número de Afiliación **906588342100**, esta Administradora mediante resolución No. **26249** de **2009** le concedió pensión de **VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero** de **2010**.

Que para la NOMINA de **Enero** de **2017**, en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 2745-LORICA CORDOBA** No. de Cuenta **6588342**, al pensionado(a) **PALOMINO ARAUJO** se giraron los siguientes valores:

VIGILADO SUFFICIENTE INDEBIDA EFRAZCADA DE COLOMBIA

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,237,038.00	SALUD SALUDTOTAL	\$ 148,400.00
INCREMENTOS	\$ 103,280.00	AFILIACION COOPECRET	\$ 738.00
		AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 24,741.00
		AFILIACION COOMUNDOCREDITO	\$ 1,000.00
		TERCERO COOMUNDOCREDITO	\$ 108,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,340,318.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 283,279.00
		NETO GIRADO	\$ 1,057,038.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos



RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

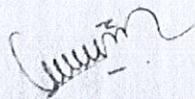
Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **6588342** y número de Afiliación **906588342100**, esta Administradora mediante resolución No. **26249** de **2009** le concedió pensión de **VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero de 2010**.

Que para la **NOMINA** de **Febrero de 2017** en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 2745-LORICA CORDOBA** No. de Cuenta **6588342**, al pensionado(a) **PALOMINO ARAUJO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,237,039.00	SALUD SALUDTOTAL	\$ 148,400.00
INCREMENTOS	\$ 103,280.00	AFILIACION COOPECRET	\$ 738.00
		AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 24,741.00
		AFILIACION COOMUNDOCREDITO	\$ 1,000.00
		TERCERO COOMUNDOCREDITO	\$ 108,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,340,318.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 293,279.00
		NETO GIRADO	\$ 1,047,039.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022.


DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **6588342** y número de Afiliación **906588342100**, esta Administradora mediante resolución No. **26249** de 2009 le concedió pensión de **VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero de 2010**.

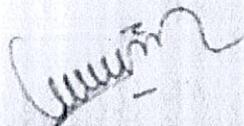
Que para la NOMINA de Octubre de 2022 en la Entidad **40-BANAGRARIO - 2745-LORICACL 1 6 16LORICA** No. de Cuenta **427450102672**, al pensionado(a) **PALOMINO ARAUJO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,480,020.00	SALUD SALUD TOTAL	\$ 148,100.00
INCREMENTO	\$ 140,000.00	EMBARGOS 033 PEQU CAUS COMP MULT BOGOTA	\$ 532,768.00
		DESCUENTOS AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 29,600.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOMUNDOCREDITO	\$ 1,000.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,620,020.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 711,468.00
		NETO GIRADO	\$ 908,552.00

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 28/10/2022.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO** (identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 6588342 y número de Afiliación 906588342100, esta Administradora mediante resolución No. 26249 de 2009 le concedió pensión de VEJEZ LEY 797 ADO NC SENT JUD registrando fecha de ingreso a nómina Febrero de 2010.

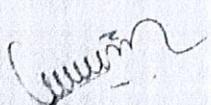
Que para la NOMINA de Septiembre de 2022 en la Entidad 40-BANAGRARIO - 2745-LORICACL 1 6 16LORICA No. de Cuenta 427450102672, al pensionado(a) PALOMINO ARAUJO se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,480,020.00	SALUD SALUD TOTAL	\$ 148,100.00
INCREMENTO	\$ 140,000.00	EMBARGOS 033 PEQU CAUS COMP MULT BOGOTA	\$ 532,768.00
		DESCUENTOS AFILIACION ASOPENCOLC	\$ 20,800.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOMUNDOCREBITO	\$ 1,000.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,620,020.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 711,468.00
		NETO GIRADO	\$ 908,552.00

Estado: **ACTIVO.**

Esta mesada pensional fue pagada en: 29/09/2022.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 12 de noviembre de 2022.


DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos



Banco Agrario de Colombia

Fecha 11-2022 Pagarse 28-02-2023

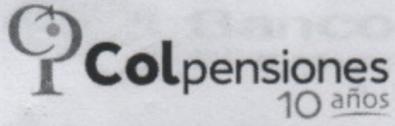
NOMBRES Y APELLIDOS	MANUEL PALOMINO ARAUJO
IDENTIFICACION	CC 6.588.342
CODIGO DEL CONVENIO	2676
CUBO	DEPARTAMENTO CORDOBA
SUCURSAL LORICACI	6: ELORICA
NÚMERO DE CUENTA	00000427450102672

CODIGO	DESCRIPCION	DEVENGADO	DEDUCIDO
14243	VEJEZ LEY 797 ADO NC SENT JUD	1,480,020	
00030	INCREMENTO	140,000	
00095	MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	1,480,020	
00018	SALUD TOTAL		143,100
02915	033 PEOU CAUS COMP MULT BOGOTA		1,124,775
03141	ASOPENCOLC O O		29,500
05506	COMUNDOCREDITO O O		1,000

COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

CERTIFICACION DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS AÑO 2021 VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEVENGADOS 21144094 DEDUCIDOS 2037972

TOTAL DEVENGADOS	\$	3,100,040
TOTAL DEDUCIDOS	\$	1,303,476
NETO A PAGAR	\$	1,796,564



Fecha 12-2022

Páguese hasta 28/03/2023

NOMBRES Y APELLIDOS AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO

IDENTIFICACIÓN CC 6,588,342 CÓDIGO DEL CONVENIO 2678

CIUDAD LORICA DEPARTAMENTO CORDOBA

SUCURSAL LORICACL 1 6 16LORICA NÚMERO DE CUENTA 00000427450102672

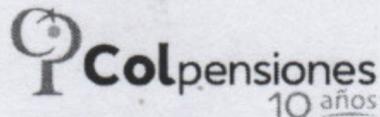
CÓDIGO	CONCEPTOS	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
14243	VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD	1,480,020	
00030	INCREMENTO	140,000	
00018	SALUD TOTAL		148,100
02915	O33 PEQU CAUS COMP MULT BOGOTA		532,768
03141	ASOPENCOLC O O		29,600
05506	COOMUNDOCREDITO O O		1,000

Diciembre 2022

QUEDATE EN CASA.

CERTIFICACION DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS AÑO 2021 VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEVENGADOS 21144094 DEDUCIDOS 2037972

TOTAL DEVENGADOS	\$	1,620,020
TOTAL DEDUCIDOS	\$	711,468
NETO A PAGAR	\$	908,552



Fecha 11-2022

Páguese hasta 28/02/2023

NOMBRES Y APELLIDOS AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO	
IDENTIFICACIÓN CC 6,588,342	CÓDIGO DEL CONVENIO 2678
CIUDAD LORICA	DEPARTAMENTO CORDOBA
SUCURSAL LORICA CL 1 6 16 LORICA	NÚMERO DE CUENTA 00000427450102672

CÓDIGO	CONCEPTOS	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
14243	VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD	1,480,020	
00030	INCREMENTO	140,000	
00095	MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	1,480,020	
00018	SALUD TOTAL		148,100
02915	O33 PEQU CAUS COMP MULT BOGOTA		1,124,776
03141	ASOPENCOLC O O		29,600
05506	COOMUNDO CREDITO O O		1,000

Noviembre 2022

QUEDATE EN CASA.

CERTIFICACION DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS AÑO 2021 VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEVENGADOS 21144094 DEDUCIDOS 2037972

TOTAL DEVENGADOS	\$	3,100,040
TOTAL DEDUCIDOS	\$	1,303,476
NETO A PAGAR	\$	1,796,564

Fecha 10-2022

Páguese hasta 28/01/2023

NOMBRES Y APELLIDOS		AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO	
IDENTIFICACIÓN	CC 6,588,342	CÓDIGO DEL CONVENIO	2678
CIUDAD	LORICA	DEPARTAMENTO	CORDOBA
SUCURSAL	LORICACL 1 6 16LORICA	NÚMERO DE CUENTA	00000427450102672

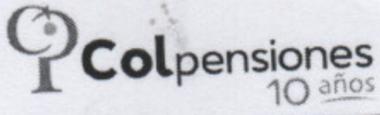
CÓDIGO	CONCEPTOS	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
14243	VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD	1,480,020	
00030	INCREMENTO	140,000	
00018	SALUD TOTAL		148,100
02915	O33 PEQU CAUS COMP MULT BOGOTA		532,768
03141	ASOPENCOLC O O		29,600
05506	COOMUNDO CREDITO O O		1,000

Colpensiones 10 años
Octubre 2022

QUEDATE EN CASA.

CERTIFICACION DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS AÑO 2021 VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEVENGADOS 21144094 DEDUCIDOS 2037972

TOTAL DEVENGADOS	\$	1,620,020
TOTAL DEDUCIDOS	\$	711,468
NETO A PAGAR	\$	908,552



Fecha 01-2023

Páguese hasta 28/04/2023

NOMBRES Y APELLIDOS AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO	
IDENTIFICACIÓN CC 6,588,342	CÓDIGO DEL CONVENIO 2678
CIUDAD LORICA	DEPARTAMENTO CORDOBA
SUCURSAL LORICACL 1 6 16LORICA	NÚMERO DE CUENTA 00000427450102672

CÓDIGO	CONCEPTOS	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
14243	VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD	1,674,199	
00030	INCREMENTO	162,400	167,500
00018	SALUD TOTAL		602,680
02915	O33 PEQU CAUS COMP MULT BOGOTA		33,484
03141	ASOPENCOLC O O		1,000
05506	COOMUNDOCREDITO O O		

Enero 2023

QUEDATE EN CASA.

TOTAL DEVENGADOS	\$	1,836,599
TOTAL DEDUCIDOS	\$	804,664
NETO A PAGAR	\$	1,031,935

Fecha 02-2023

Páguese hasta 28/05/2023

NOMBRES Y APELLIDOS AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO	
IDENTIFICACIÓN CC 6,588,342	CÓDIGO DEL CONVENIO 2678
CIUDAD LORICA	DEPARTAMENTO CORDOBA
SUCURSAL LORICACL 1 6 16LORICA	NÚMERO DE CUENTA 00000427450102672

CÓDIGO	CONCEPTOS	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
14243	VEJEZ LEY 797 ADQ NC SENT JUD	1,674,199	
00030	INCREMENTO	162,400	
00018	SALUD TOTAL		167,500
02915	O33 PEQU CAUS COMP MULT BOGOTA		602,680
03141	ASOPENCOLC O O		33,484
05506	COOMUNDOCREDITO O O		1,000

QUEDATE EN CASA.

TOTAL DEVENGADOS	\$	1,836,599
TOTAL DEDUCIDOS	\$	804,664
NETO A PAGAR	\$	1,031,935

Febrero 2023

Numero Titulo : 4 10 0008817682 CENTRO DE NEGOCIOS B Forma : 0000999888
 Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030009188
 Oficina Pago...:
 Fecha Elaborac.: 20230322 Fecha de Pago: 00000000
 Nro. Expediente: 184 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
 Codigo Juzgado : 110012051033 JUZ 033 PEQ CAU COMPT MULT BOG -Datos Log-
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
 Descripcion... : DJOPERLEM
 Valor Deposito : 602.680,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2023-03-22
 Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 23:25:25
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 11001418903320220010300 03

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 1	9001194745	COOPERATIVA	COOMUNDOCREDITO
Demandado	: 1	6588342	PALOMINO	AQUILINO
Consignante	: 3	9003360047		COLPENSIONES
Benefic. Pago	:			
Origen Tran	: D	DEPOSITO		Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran	: Q	ENTIDAD PAGADORA		PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

Lorica, 1º de diciembre de 2022

Señores

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –
LOCALIDAD CHAPINERO
ATN. DOCTORA
LILIANA ECHEVERRÍA**

Mediante este escrito presento el relato de mi caso, que calidad de demandado, dentro del **proceso civil ejecutivo con radicado N° 11001418903320220010300**, se encuentra en ese juzgado. Dicho proceso que considero no ajustado a la realidad, por lo que a continuación expongo.

En **febrero de 2016** celebré un crédito por un millón de pesos (**\$1.000.000.00**), con la cooperativa **COOMUNDOCRÉDITO**, el cual de común acuerdo fue diferido a doce (12) meses con **descuentos de \$108.400**, deducible de mi mesada pensional del fondo **COLPENSIONES**. Dicho acuerdo se cumplió en los términos acordados, terminando la **última cuota en febrero de 2017**, como se puede constatar en el sistema del fondo de pensiones, y en los documentos físicos y digitales, que así lo demuestran.

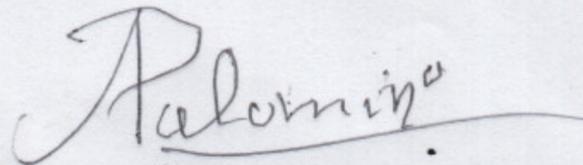
Debo aclarar que el suscrito no reclamó el paz y salvo una vez cumplido el último pago que cerró la obligación, por lo que, considero, que el mismo está sirviendo como título de recaudo, cuestión que la mencionada cooperativa está actuando de mala fe.

Sorpresiva, e inexplicablemente, en **septiembre de 2022** me acerco a la entidad Banco Agrario a cobrar mi mesada, y me notifican de un descuento, o retención por embargo por **\$532.768**, cifra que se repite en octubre, y en noviembre la cifra se elevó a **\$1.124.776**, mermando mis ingresos para el sustento familiar, por un proceso indebido del que nunca fui notificado, para ejercer la debida defensa.

En desesperadas consultas para determinar el origen, justificación documental y monto del embargo, así como del número de cuotas a retener, no he encontrado respuesta positiva, lo cual vulnera mis derechos como ciudadano y sujeto de medida, la cual considero ilegal en las pretensiones del demandante. Esto me conduce a pensar y concluir que he sido víctima de un acto por fuera de todo ordenamiento legal.

¡Justicia es lo que pido, justicia es la esperanza!

Atentamente,



AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAÚJO

c.c.6.588.342 de Lorica

apalomino@hotmail.com

3017741082 – 3135265397

calle 6 N° 28 – 33 B/ San Vicente. Lorica - Córdoba

BANCO AGRARIO
LCANTILLO

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
JUDICIALES

DPJRCDP4 26/12/22
09:52:35

Numero Titulo : 4 10 0008611411 CENTRO DE NEGOCIOS B Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030009497
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20220927 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 184 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 110012051033 JUZ 033 PEQ CAU COMPT MULT BOG -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : DJOPEROAR
Valor Deposito : 532.768,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-09-27
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 23:02:34
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 11001418903320220010300 03
Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 1 9001194745 COOPERATIVA COOMUNDOCREDITO
Demandado : 1 6588342 PALOMINO AQUILINO
Consignante : 3 9003360047 COLPENSIONES
Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

Numero Titulo : 4 10 0008641085 CENTRO DE NEGOCIOS B Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030009204
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20221024 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 184 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 110012051033 JUZ 033 PEQ CAU COMPT MULT BOG -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : DJOPERJFD
Valor Deposito : 532.768,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-10-24
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:54:48
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 11001418903320220010300 03
Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 1 9001194745 COOPERATIVA COOMUNDOCREDITO
Demandado : 1 6588342 PALOMINO AQUILINO
Consignante : 3 9003360047 COLPENSIONES
Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

AGRARIO
BENTILLO

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
JUDICIALES

DPJRCDP4 26/12/22
09:53:17

Numero Titulo : 4 10 0008679974 CENTRO DE NEGOCIOS B Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030010712
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20221124 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 184 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 110012051033 JUZ 033 PEQ CAU COMPT MULT BOG -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : DJOPERGAC
Valor Deposito : 1.124.776,00 ✓ ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-11-24 ✓
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:48:37
Nro Titulo Nue.: 00000000000000 Nro Proceso: 11001418903320220010300 03
Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 1 9001194745 COOPERATIVA COOMUNDOCREDITO
Demandado : 1 6588342 PALOMINO AQUILINO
Consignante : 3 9003360047 COLPENSIONES
Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

AGRARIO
ANTILLO

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
JUDICIALES

DPJRCDP4 26/12/22
09:53:22

Numero Titulo : 4 10 0008719239 CENTRO DE NEGOCIOS B Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030009435
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20221222 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 184 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 110012051033 JUZ 033 PEQ CAU COMPT MULT BOG -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : DJOPERAGP
Valor Deposito : 532.768,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-12-22 ✓
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:41:47
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 11001418903320220010300 03
Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 1 9001194745 COOPERATIVA COOMUNDOCREDITO
Demandado : 1 6588342 PALOMINO AQUILINO
Consignante : 3 9003360047 COLPENSIONES
Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

	DESCUENTO DE DEDUCCIONES EMBARGO 2.022-123-00 DE	
	ENTIDAD QUE ORDENA : JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUS.	
	CREDITO PACTADO A 12 CUOTAS SIN SALDO INSOLUTO QU	
AÑO	MES DE DESCUENTO	VALOR DESCONTADO
2,022	SEPTIEMBRE	\$ 532,768
2,022	OCTUBRE	\$ 532,768
2,022	NOVIEMBRE	\$ 1,124,776
2,022	DICIEMBRE	\$ 532,768
2,023	ENERO	\$ 602,680
2,023	FEBRERO	\$ 602,680
2,023	MARZO	\$ 602,680
	TOTAL DESCUENTO EMBARGO	\$ 4,531,120

AQUILINO MANUEL PALOMINO ARAUJO

AS SIN EXISTIR SALDOS INSOLUTOS

SE INICIÓ EL 30 DE MARZO DE 2.016 Y FINALIZÓ CON LA ULTIMA CUOTA EL 27 DE FEBRERO DE 2.017

DESCONTADO

	DESCUENTO DE PAGO DE AQUILINO MANUEL PAL	
	ENTIDAD QUE HACE EL DESCUENTO: COOMUNDO	
	CREDITO PACTADO A 12 CUOTAS SIN SALDO INSO	
AÑO	MES DE DESCUENTO	VALOR DESCONTADO
2,016	MARZO	\$108.400=
2,016	ABRIL	\$108.400=
2,016	MAYO	\$108.400=
2,016	JUNIO	\$108.400=
2,016	JULIO	\$108.400=
2,016	AGOSTO	\$108.400=
2,016	SEPTIEMBRE	\$108.400=
2,016	OCTUBRE	\$108.400=
2,016	NOVIEMBRE	\$108.400=
2,016	DICIEMBRE	\$108.400=
2,017	ENERO	\$108.400=
2,017	FEBRERO	\$108.400=
	TOTAL DESCUENTO	\$ 1,300,800

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00104-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión de la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: Impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceba047767f984b10342d0e64995cdd05acd7ce8121276d33df8d795c35dd7ed**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$642.000,00
---------------------	--------------

TOTAL: SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$642.000,00).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

Proceso No.110014189033-2022-00104-00

HOY **31-MARZO-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00129-00

Conforme se muestra en el proceso la parte demandada, señor EDGAR MAURICIO GARZON, fue notificado en forma personal el día 21 de febrero del 2023:

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), compareció a la Secretaría del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Chapinero, el señor **EDGAR MAURICIO GARZÓN GONZÁLEZ** quien se identificó con la cédula de ciudadanía **No.79.133.743** de Fontibón, en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia y al cual se le notifica del auto que libra mandamiento de pago en su contra de fecha **doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**. Se le informa que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación reclamada y cinco (05) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente, de igual manera se le hace entrega del traslado de la misma al correo electrónico informado en esta notificación. En constancia firma quien comparece.

Quien se notifica,



EDGAR MAURICIO GARZON GONZÁLEZ (su condición de demandado)

Y el día 28 de febrero allega el recurso de reposición,

Memorial excepciones 2022-00129

Mauricio Garzón <emauricio.garzong@gmail.com>

Mar 28/02/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez

FERNANDO MORENO OJEDA

Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de Chapinero

E.S.D.

Ciudad

Remito Memorial Reposición contra mandamiento de pago para su consideración.

Atentamente

Edgar Mauricio Garzón González

Licenciado en Biología

Especialista en Comunicación-Educación

Twitter: @mauricio_garzon

De acuerdo al CGP, el recurso de reposición:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

En este asunto resulta evidente que la presentación del recurso fue extemporánea, como quiera que el demandado contaba con los días 22-23 y 28 de febrero para presentarlo y lo hizo el día 28.

Por lo anterior no se pronuncia el despacho por ser extemporáneo.

Por ultimo notificado este auto correrán los términos para formular excepciones.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e696a1e3606e399dde4315f6089dea03840619a36d30473f859e6d2a57c54a1**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00170-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión de la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: Impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, la cual se encuentra ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dd1a450e1790bd9a2ef8bbd21e08a5b1d3e9f37726eb4c2dc4871adcb1822e**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.700.000,00
---------------------	----------------

TOTAL: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000,00) .

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

Proceso No.110014189033-2022-00170-00

HOY **31-MARZO-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00170-00**

De la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se advierte respuesta de entidades bancarias respecto de la medida cautelar, por lo que el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta otorgada por **ENTIDADES BANCARIAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9249b7ce74c76233fb7f51a399df5c360f43c51b01a3f2097f589486eeede149**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00230-00

Se aprueba la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE mayo DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c612f8fa7c5a1ad70dc2b2358f8d86a122283597e3b1152f8f5cb0c3b68d94f4**

Documento generado en 18/05/2023 10:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$585.800,00
---------------------	--------------

TOTAL: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$585.800,00).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

Proceso No.110014189033-2022-00230-00

HOY **12-ABRIL-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00244-00

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por el apoderado de la parte demandante Dr. WILMAR GOMEZ BUITRAGO en el memorial que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., teniendo en cuenta además que en el endoso se le faculto para recibir.

El documento es una letra de cambio con un endoso y una autenticación. El endoso, en un recuadro a la izquierda, indica que el abogado Wilmar Gómez Buitrago recibe y transmite el documento en nombre del demandante. La autenticación, en un recuadro central, muestra una firma manuscrita y el número 75001280. El cuerpo de la letra de cambio, en un recuadro a la derecha, contiene las instrucciones de diligenciamiento, incluyendo la fecha, el valor, el nombre del girador, el beneficiario, el monto en letras y números, y el plazo de pago. Incluye también un código de barras y el número 7 702124 013036.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

2. DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía incoado por LUIS ALBERTO PANPLONA MONTES quien endoso

en procuración al Dr. WILMER GOMEZ BUITRAGO contra LUIS ENRIQUE OSORIO GONZALEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, si es del caso.

4. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

5. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

6. Sin condena en costas.

7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc35530c880867d294a00e5e263a97db4358f0fa11ff8b3bacbb9afd0560044**

Documento generado en 18/05/2023 10:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00266-00

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y bajo las reglas del decreto 196/71:

ARTÍCULO 27. *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.*

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Al carecer de la condición de estudiante de derecho, solo se faculta a SOFIA HERRERA QUIROGA para recibir informaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef1e7363164c40925c44867266a801a5416ff79c6a2f9ff0fa62d2cbd947141**

Documento generado en 18/05/2023 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00291-00

Revisado este proceso, en cuanto a la notificación del señor ORLANDO CRUZ CUBILLOS, la parte demandante aporta el recibo correspondiente:

BOGOTA - FC				www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 415811900935		POS			
s. 0636 de Abril 17 de 2015 OSTAL 0389 MINTIC		F/H IMPRESION 2022-09-20 13:31:48	F/H ADMISION 2022-09-20 13:31:46	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111221						
E: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO				PARA: ORLANDO CRUZ CUBILLOS							
CONTACTO: ---				CONTACTO: ---							
DIRECCION: CLL 12 N° 9 23 PISO 3				DIRECCION: CLL 63F N° 28 20 BARRIO SIETE DE AGOSTO							
IDENTIFICACION: 129233				TELEFONO: ---							
Tipo de Envío:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE							
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL CGP ANEXO AUTO A MISORIO DEMANDA SUBSANACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS											
AJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0											
ALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 10000.00	VALOR TOTAL 10000.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO				
					CEDULA		TELEFONO				
Desconocido				Intentos de entrega		Fecha de Entrega					
Rehusado				1. 00 00 2023		Entregado por					
No reside				2. 00 00 2023		Eta: 2022-09-22 D+2					
No reclamado				3. 00 00 2023		Largo 0					
Dirección errada						Ancho 0					
Otros						Alto 0					
						Peso 1 KG					
						Unidades 1					
						Notificado: ORLANDO CRUZ CUBILLOS					

mpreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [] Usuario: FOTOCOPIAS TERESITA Guía: 415811900935 Notificacion

Pero no se aprecia la constancia de entrega, artículo 291 (La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.).

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aporte dicha constancia y así tener la notificación válida de este demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

**Juez
(2)**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4340c0fc137d759e142b0238896d9291fe9419ed169e15f3d424bf6cf201a8f**

Documento generado en 18/05/2023 10:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00304-00

Cumplida la carga señalada en el auto del 16 de marzo:

SEGUNDO: En cuanto a la notificado del señor **MARCO ANTONIO VARGAS PATIÑO** al correo electrónico mavargasp@hotmail.com, deberá **REQUERIRSE** para que afirme bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes (artículo 8 Ley 2213 de 2022), teniendo en cuenta que la dirección mencionada no corresponde a la inscrita por el demandado en el contrato de arrendamiento como lo afirma la parte actora.

GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA, mayor de edad y vecino de esta urbe, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.030.526.529**, Expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado **No.342.858**, expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del extremo actor, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 16 de marzo de 2023 y notificada por estado el 17 de marzo del mismo año, me permito indicar que la dirección de correo electrónico de **MARCO ANTONIO VARGAS PATIÑO**, y bajo la gravedad de juramento como se indico en la demanda fue sustraída de la de la consulta realizada por el arrendador en la plataforma de consultas UBICA PLUS - TRANSUNION, en virtud de la facultad concedidas por los demandados en la cláusula VIGESIMA del contrato base de la presente ejecución.

- Adjunto consulta de Base Ubica

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
MAVARGASP@HOTMAIL.COM	3	13/07/2016	07/01/2022
MAVARGASP@HOTMAIL.COM	1	31/05/2018	31/12/2021
MAVARGASP3@GMAIL.COM	1	31/05/2018	30/09/2021
0MAVARGASP@HOTMAIL.COM	1	18/09/2017	25/08/2021
CANDRESVGP@GMAIL.COM	1	31/05/2018	31/01/2021

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

Se tiene que los demandados fueron notificados en legal forma y guardaron silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **WILLIAN RODRIGUEZ GONZALEZ** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **CARLOS ANDRES VARGAS GARZON y MARCO ANTONIO VARGAS PATIÑO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (contrato de arrendamiento), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/08/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quienes fueron notificados del presente proceso, guardaron silencio en el término de traslado, no formularon medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420d3c31e7ef4ccb6e237ce48cb9e18eae65e6531de0bed5842520efd7add90a**

Documento generado en 18/05/2023 10:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00331-00

Visto el informe y revisado el proceso, observa el Despacho que a través de memorial presentado por la representante legal de CATALINSA, parte demandada, informó al juzgado que la Superintendencia de Sociedades, admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en contra de la sociedad demandada, se allegó copia del aviso que Supersociedades:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2021-01-013502 del 22 de enero de 2021**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.124.531**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó a la Representante Legal, señora **Diana Lucero Gualteros Jimenez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.161.308, para ejercer las funciones como promotora del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibídem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso. Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con

posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado. (**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.).

Como quiera que la Sociedad CATALINZA fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con anterioridad al inicio de la presente sumaria, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas quedarán a ordénese de esa superintendencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada sociedad CATALINZA.

Segundo: Declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del 22/09/22, que libro mandamiento de pago.

Tercero: Remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo.

Cuarto: Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de la demandada. Oficiar en tal

sentido a las donde se efectuaron las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7692cf24172156f82bd3056d26573da444c434fb665cc10fc734de67c91abcf3c**

Documento generado en 18/05/2023 10:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00348-00

Se aprueba la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE mayo DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e1d1fff50548348a8a8869162caf8c80a7f8c754b2dd24b6c921a4c3711e5e**

Documento generado en 18/05/2023 10:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de MARZO del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.095.000,00
---------------------	----------------

TOTAL: UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.095.000,00).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

Proceso No.110014189033-2022-00348-00

HOY **12-ABRIL-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00357-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardó silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **SONALID DEL CARMEN ACEVEDO**, pretendiendo se libraría mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4f84f6394a520155401829e59440f3de421a944170d496a1f6f19671ab7ee8**

Documento generado en 18/05/2023 02:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00358-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardó silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **LINA MABEL CARDENAS PINEDA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e13fbde8ef16a6e21f6a7fd76fb32ac0f1d2efcafaee51644e83fb77e7a41f8**

Documento generado en 18/05/2023 10:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00360-00

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada, se le indica que la muerte de la deudora no es causal de terminación del proceso, ya que este puede seguir con los descendientes mediante la figura de la sucesión procesal.

Existen otras figuras sino desea continuar con el proceso y está facultada para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6f28205cdfd34b01648eff76fb6b551213d04bf40dac21bef6bfff6f38727d**

Documento generado en 18/05/2023 10:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00362-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardo silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **LINA MABEL CARDENAS PINEDA**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc7ccd23ba7c5ae1963386507ea435e275864e8734d0c7e6524adfe150262e9**

Documento generado en 18/05/2023 10:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00369-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la demanda.

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardó silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **FRANCY ELENA ALZATE RENDON**, pretendiendo se libraría mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este

despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9220d4854debcfa19771a488ec10118364fee0debcfb43efae45ce213430a790**

Documento generado en 18/05/2023 10:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00391-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardó silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **CANDIDA MARIA MONTES**, pretendiendo se libraría mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edef598c0ded3c150bc10f31ecd001f7fefa2e8b5120bd3e0680873305158dfe**

Documento generado en 18/05/2023 10:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00392-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardó silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JORGE ELIECER ARIAS GUZMAN**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e460b6120fcf1b2f253d946787c51dde27b0594c966b02ce56fa841fc8f7cd5d**

Documento generado en 18/05/2023 10:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00394-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardó silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **FEDERMAN HIDALGO ATEHORTUA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def4b54da7bf3d94cfeae1cd5c428c818965a987d5930e302e01ce9ab5b1105**

Documento generado en 18/05/2023 10:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00517-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardo silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JORGE IVAN ALVAREZ GARCIA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e5db7ebe1cf71d7c242c5fc1a95330475b817e19f9dbcb0235768aa6b13b23**

Documento generado en 18/05/2023 10:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00520-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardó silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **FERNANDO CLAVIJO SANCHEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f3eb720bc893df2fb0bd007adf0cff2a100a183c975f2d8f24fcd57c857661**

Documento generado en 18/05/2023 10:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00552-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardó silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **FRANCISCO JAVIER GARCIA TORRES**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb85a023c2a2c00ac20c35dde0345dfb6a516485364529ac7cb86cf9c00b64b6**

Documento generado en 18/05/2023 10:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00556-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardo silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JORGE ARMANDO OSORIO ARBELAEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 25/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361c7e8541d6e7ef680a783afbe7fbd5eb8dad43dadea1fcf03faa52deee9b55**

Documento generado en 18/05/2023 10:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00557-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardo silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **LUIS CARLOS HERNANDEZ OVIEDO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2d5dca5e7a9254a4f9973d8553ab2bc533a959b871e3a2412a83a6649cde68**

Documento generado en 18/05/2023 10:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00558-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardo silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JOSE DAVID GARCIA VERDUGO**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8ad3de360ddaebc51c71c2f5502b54442723a681e81b461ba0a4d74394f5f9**

Documento generado en 18/05/2023 10:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00564-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardo silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **EVELIO DAVID LUNA MENDOZA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e3eecddeb8fe883991e39022e12e8210faa625aa7b6be80604e68ec1939b2b1**

Documento generado en 18/05/2023 10:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00565-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardó silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JHON ERIK BUITRAGO TORRES**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c674238bb4d4cf652ed51d4dba6cfa60af6f45b2917fc6c40c76d5609fc9ca**

Documento generado en 18/05/2023 10:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00567-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardo silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JAIME ANDRES CASTAÑEDA MESA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa12597c498cc5218f1e6ecd89e971b1a0c63e1ca8d98c5894471421abf4d1e**

Documento generado en 18/05/2023 10:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00569-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la realizada no concuerda:

1. Me permito aportar la solicitud de crédito, donde se acredita que la dirección electrónica suministrada del demandado, es la aportada por el mismo, allego prueba de ello.

COMULSER ↑↑
Cooperativa Multiactiva de Servicios Proactivos
NIT. 830.510.956-5

Registro Mercantil No. S0043050
DEL 15 DE AGOSTO DE 2012
comulser@gmail.com

SOLICITUD DE CREDITO
No. 9486

AV. CALLE 100 No. 60 - 04 OF. 412 - EDIFICIO MASTER CENTER TEL.: 271 04 97 BOGOTÁ, D.C

CIUDAD Y FECHA: 23/05/2023 PROVEEDOR: AUM

DEUDOR PRINCIPAL	
DATOS PERSONALES	DATOS LABORALES
NOMBRES: <u>Jose Alfonso</u>	EMPRESA: <u>Ejército Nacional</u>
APELLIDOS: <u>Mendez Florez</u>	DIREC: <u>CER 54 # 26-25</u>
C.C. No. <u>1192807914</u> DE <u>Montebello</u>	TEL: _____ CIUDAD: _____
DIREC. RES: _____	CARGO: <u>SLP</u> CODIGO No. _____
BARRIO: _____ CIUDAD: _____	SECCIÓN: _____ CARNET No. _____
TEL. RES: _____	TIEMPO SERVICIO: _____
TEL. FAMILIAR: _____ CIUDAD: _____	SUELDO ACTUAL \$ _____
E-MAIL: <u>mendezflorezjose@gmail.com</u>	

DEUDOR SOLIDARIO	
DATOS PERSONALES	DATOS LABORALES

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	589113
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	mendezflorezjose850@gmail.com - MENDEZ FLOREZ JOSE ALFONSO
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-569
Fecha Envío	2023-03-06 12:03
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
--------	--------------	---------

En consecuencia, deberá la parte demandante, realizar la correcta notificación al correo informado en la subsanación de la demanda o indicar en la que se hizo porque corresponde al demandado, adjuntando la evidencia de su obtención.

Por lo anterior no se tiene en cuenta la notificación aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a9554d29f3974b15c9c1beee3436a1ce99e7373397df68032269408a8ffec9**

Documento generado en 18/05/2023 10:31:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00572-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardó silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **MANUEL WALBERTO BATISTA PASTRANA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81df459f5adc24501cb65bc062094e407450b656999522839487c92fb569a43**

Documento generado en 18/05/2023 10:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00590-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardó silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **YEIMI TATIANA GARCIA HERNANDEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6871599c7c2181204e7e4921437687e9369fd7f728365d2d1ba6f303e9749559**

Documento generado en 18/05/2023 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00591-00

Teniendo en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandada fue notificada en legal forma y guardo silencio.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COMULSER** a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **CLIMACO YUNIOR YUSTES PIAGUAJE**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado

del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb12fde163735720ddb729ee614d2f5a0fe45bee41b09d24dac06af680199269**

Documento generado en 18/05/2023 10:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00718-00**

Previa revisión del escrito subsanatorio presentado en tiempo por la parte demandante y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho; **DISPONE;**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía cuyo documento base de ejecución es contrato de arrendamiento a favor de **MARÍA CLARA VALENCIA VANEGAS** contra **NICOLÁS GUTIÉRREZ BERMÚDEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.987.200)** por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el mes de diciembre de 2017 al mes de diciembre de 2020, correspondiente a las discriminadas en el líbello de la demanda.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior desde el mes de diciembre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.336.100)** por concepto de consumos de gas de caldera comunal desde el mes de diciembre de 2017 al mes de diciembre de 2020.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior desde

el mes de diciembre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.386.400)** por concepto de consumos de agua de caldera comunal por concepto de consumos de gas de caldera comunal desde el mes de diciembre de 2017 al mes de diciembre de 2020.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior desde el mes de diciembre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

NEGAR las pretensiones 1.8 y 1.9 respecto del cobro por uso del parqueadero de visitantes del CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL ESTE P.H. y los intereses respectivos por no encontrarse enunciados dentro de las obligaciones adquiridas en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES** como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido. Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de
COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2°
inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 017
en el día de hoy 19 de MAYO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb34c3969d0700b2cfd0b4937737f3297349f9f1b33136489b3550140c427b1b**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00001-00**

Proceso: Restitución de inmueble Arrendado.
Demandante: ARMANDO NUÑEZ AGUIAR
Demandado: ALVARO EDUARDO GUERRERO VASQUEZ
Asunto: Sentencia de Única Instancia

I. ASUNTO A RESOLVER

Teniendo en cuenta la debida notificación del demandado **ALVARO EDUARDO GUERRERO VASQUEZ** al correo edd90_guerrero@hotmail.com dirección verificada en el contrato de arrendamiento que obra en el expediente, quien para el efecto guardaron silencio y sin que se evidencie la operancia de causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar sentencia dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

LA PRETENSIÓN Y LOS HECHOS

El extremo demandante a través de su apoderado solicitó la admisión de la demanda verbal de restitución de Inmueble Arrendado en contra del demandado para que se declarara la terminación del contrato de arrendamiento del bien inmueble arrendado ubicado en la Kra 16 #52-51 in2 con Matricula inmobiliaria No. 50C – 408129 en la ciudad de Bogotá, suscrito entre las partes el 14 de junio de 2022 y en consecuencia se le restituya el bien inmueble arrendado.

En sustento de las anteriores súplicas, se adujo que entre el demandante en su calidad de arrendatario y el demandado como arrendatario, se celebró un contrato de arrendamiento sobre el inmueble anteriormente descrito, por el término de doce (12) meses, estableciéndose como canon de arrendamiento inicialmente la suma de **TRES MILLONES NOVESENTOD CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte.** (\$3.946.282,00), pago que debía efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual.

Adujo la parte demandante que los demandados han incumplido la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma en que se estipuló en el contrato escrito y en consecuencia ha incurrido en falta de pago desde el mes de junio de 2022 y en razón de ello la demandada adeuda la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$23.677.692) M/Cte.

III. TRÁMITE PROCESAL

Cumplidos los requisitos de ley, mediante providencia de fecha 09 de febrero de 2023, fue admitida la demanda mediante la que se solicita la restitución de inmueble arrendado, ordenándose notificar a la parte demandada en los términos del estatuto procesal, diligencia que se evidencia en el plenario se surtió en debida forma al señor **ALVARO EDUARDO GUERRERO VASQUEZ** al correo edd90_guerrero@hotmail.com, conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.

Así las cosas, resulta pertinente proferir el fallo de instancia de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del art. 384 del CGP, por lo que se procede a ello, previa las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES.

Se destaca en primer lugar, que en el sub lite se advierte la presencia de los presupuestos procesales, necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico–procesal. En efecto, la demanda reúne las exigencias de forma que la ley reclama de ella; tanto el extremo activo como el pasivo son hábiles para obligarse y para comparecer al proceso conforme a la ley, y es este Despacho el competente para conocer de este proceso.

DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN.

La acción de lanzamiento que se instauró en este asunto, busca obtener por los medios coercitivos del Estado la restitución del inmueble que fue entregado a título de tenencia en virtud de un contrato de arrendamiento, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas.

En el caso concreto, al plenario se allegó prueba del contrato de arrendamiento del bien inmueble arrendado ubicado en la **Kra 16 #52-51 in 2** con Matrícula inmobiliaria No. 50C – 408129 en la ciudad de Bogotá, que da cuenta de la existencia de la relación contractual; así mismo, aplicadas a tal vínculo las normas que son propias del arrendamiento, se advierte que la mora y falta de pago del arrendatario en cuanto a los cánones fijados, y/o el incumplimiento de las demás obligaciones pactadas, autorizan al arrendador para pedir la terminación de aquel junto con la posterior entrega del bien arrendado, potestad que además se encuentra inmersa en pacto negocial.

Del aludido documento obrante en el expediente, se advierte la existencia de la relación sustancial de arrendamiento sobre el inmueble objeto de este proceso, que constituye ley para las partes y que demuestra las obligaciones por ellas adquiridas.

De otra parte, se tiene que la causal invocada para efectos de la restitución, es la mora o falta de pago de arrendamiento causados en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, lo que constituye una negación indefinida que con sujeción a lo dispuesto en el

inciso final del art. 167 del C.G. del P. no requiere prueba, por lo que la carga de acreditar el pago, incumbe al extremo pasivo, al tenor de lo dispuesto en los arts. 167 ejusdem y 1757 del C.C., sin que hubiera cumplido con ella a pesar de haber sido notificada.

Atendidas las circunstancias expuestas y al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art. 384 numeral 3 del C.G.P, se accederá a las pretensiones de la demanda, declarando la terminación del contrato de arrendamiento y ordenando la restitución del inmueble objeto del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -LOCALIDAD DE CHAPINERO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento del bien inmueble local ubicado en la ubicado en la **Kra 16 #52-51 in 2** de la ciudad de Bogotá celebrado entre **ARMANDO NUÑEZ AGUIAR** contra **ALVARO EDUARDO GUERRERO VASQUEZ**, por la causal específica, como quedó expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la parte demandada restituir a la parte actora el bien inmueble dado en arriendo y relacionado en el libelo, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

TERCERO: Vencido el termino anterior sin que se haya dado cumplimiento a la orden, secretaria proceda a elaborar el respectivo **DESPACHO COMISORIO**, para lo cual deberá comisionarse a los **JUZGADOS 87, 88, 89 y 90 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, para que practique la diligencia de lanzamiento con facultades para allanar y subcomisionar y fijar honorarios, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Tásense, teniendo como agencias en derecho 1 SMLMV. **Liquidense por Secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c83449fc66f5add5a31d52aae1e3cf4adaa38f9edc719d107735b55c8e95b87**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00125-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **LEAL COLOMBIA S.A.S.**, contra **SEGUROS MÉDICOS INTERNACIONALES LTDA**, por los siguientes conceptos:

FACTURAS ELECTRONICA DE VENTA Nos. F-12607, F-13800 y F-14508.

1. Por la suma de **\$5'002.182.00.** M/cte., por concepto de capital contenido en las tres (3) facturas electrónicas de venta citadas y aportadas con la demanda como títulos base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de exigibilidad de cada obligación (01-24-2020), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** PERSONERÍA JURÍDICA al **Dr. ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador *Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc51febd5ed7257ee1d14aae08e2744fac457404517956b2f0dfaae78daf7ba**

Documento generado en 18/05/2023 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00126-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 09 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99418ae6d1e3ed8324aeb9c80d50112640faf053bfba2a438e3c59804d74ac0**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00127-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 09 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a3be50d7a86518929afeb4a4a44f35f643712dd278223930f4dc25dd6be3a0**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00130-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 09 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a8f48ec9f2faf47979dc3437098419af4d9b02a1a18d328be9f4734b8ac4c3**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00132-00

Subsanada en debida forma la demanda y de confirmad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de MINIMA cuantía a favor de **CONDominio CAMPESTRE EL PEÑÓN** contra **KATHERINE IMELDA PIMIENTA BILBAO.** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$24'007.577,00.** M/cte., por concepto de veintinueve (29) cuotas de administración causadas desde el mes agosto de 2020 a enero de 2023, correspondiente en las discriminadas en la certificación expedida por la propiedad horizontal y en las pretensiones del líbello de la demanda.

2.- Por la suma de **\$150,000.00.** M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de navidad causadas en 2020, 2021 y 2022, correspondiente al discriminado en el líbello de la demanda.

3.- Por la suma de **\$53.698,00.** M/cte., por concepto de retroactivo causado en el mes de abril hasta mayo de 2021, correspondiente al discriminado en el líbello de la demanda.

4. Por los intereses moratorios de los numerales anteriores causados desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos

periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

5.- Por las cuotas de administración ordinaria y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARTHA ISABEL CORRALES RAMIREZ** como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA
Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf79235dd204f1770bac9f839c4aa209a33d970f2c3e90ef38c6bff55ce92c8b**

Documento generado en 18/05/2023 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00133-00**

Conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 16 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da65f8bff99b498981b91199e3decac8ee0c96df5a2ab63bac26a697ee2bf7d**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00137-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **AECSA S.A.**, (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **FREDDY HERNANDO HIGUERA MACIA**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 9899617.

1. Por la suma de **\$21'266.061,09**. M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de la presentación de la demanda (06 de octubre de 2022), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al **Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4707e3e7d29cb00fdc70fc2dcf8c63e099949f8b155e2b9d6a180b4dac8632fc**

Documento generado en 18/05/2023 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00138-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 09 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9993d8ac8a9cf67165bd0d7785519377869d8532f3901f51dec213e87878578f**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00144-00**

Conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 16 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366079ee807fe622091c1366c61c3f483171ccc24281c3678e03175a713e4433**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00145-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **IVAN ERNESTO VARGAS SAMACA**, por los siguientes conceptos:

CREDITO LIBRANZA.

1.-Por la suma de **\$4'646.765,00** M/cte., correspondiente al capital de doce (12) cuotas causadas desde 05 de septiembre de 2019 hasta agosto de 2020, representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que cada obligación (cuota) se hizo exigible, hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2.- Por la suma de **\$30'176.188.00**. M/cte., por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 06 de agosto hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los

respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669ba3e3f2794401dc3793490debb6f8384d83aec78bf5ad3a13dd46f3690eda**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00148-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 09 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4037ca90e0d18500a82ee9a4697f798323474ff51c56298cc1560d7d252e621**

Documento generado en 18/05/2023 09:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00149-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 09 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2a06dde9d19b7e17ae8943dfaf2f86f2e7955d74f6154847cbbea5c7dea9b5**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00150-00

Subsanada en debida forma la demanda y de confirmad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de MINIMA cuantía a favor de **URBANIZACION RAFAEL NUÑEZ V ETAPA MANZANA 1 LOTE DOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JULIO ANIBAL PEREA QUINTERO** y **GLORIA MARIA TORRES ALVARES.** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$11'774.800,00**. M/cte., por concepto de cincuenta y nueve (59) cuotas de administración causadas desde el mes enero de 2018 hasta septiembre de 2023, correspondiente en las discriminadas en la certificación expedida por la propiedad horizontal y en las pretensiones del líbello de la demanda.

2.- Por la suma de **\$5'374.684.00**. M/cte., por concepto de intereses de mora del anterior numeral desde noviembre de 2019 a septiembre de 2022, correspondiente al discriminado en el líbello de la demanda.

3.- Por la suma de **\$18.000,00**. M/cte., por concepto de una cota retroactivo causado en el mes de abril de 2019, correspondiente al discriminado en el líbello de la demanda.

5.- Por la suma de **\$167.000,00**. M/cte., por concepto inasistencia asamblea causados en el mes de mayo 2019, correspondiente al discriminado en el libelo de la demanda.

6.- Por la suma de **\$1'804.000,00**. M/cte., por concepto de diez (10) cuotas extraordinarias fachadas causadas desde diciembre de 2019 a septiembre de 2020, correspondiente al discriminado en el libelo de la demanda.

4. Por los intereses moratorios de los numerales anteriores causados desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

5.- Por las cuotas de administración ordinaria y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

6. ORDENAR el emplazamiento de los demandados **JULIO ANIBAL PEREA QUINTERO** y **GLORIA MARIA TORRES ALVARES**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiese que deberá

comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

En consecuencia, secretaria proceda de conformidad con el REGISTRO EN EL SISTEMA DE EMPLAZADOS TYBA.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **IVETTE MILLAN MILLAN** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3afdbe9c69eeec367b76755a95d4e96f95a98540bcbb4c43dbc26336cd07391**

Documento generado en 18/05/2023 02:56:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00152-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI**, contra **JESUS MARIA ALZATE ARIAS**, por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ No. 82982

1.-Por la suma de **\$810.440.00** M/cte., correspondiente al capital de diecinueve (19) cuotas causadas desde 01 de junio de 2022 representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que cada obligación (cuota) se hizo exigible, hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2.- Por la suma de **\$ \$13.574.870.00**. M/cte., por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (09 de septiembre de 2022) hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (permanencia Decreto 806 de 2020), en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la Dra. **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211e01b5e4e9a86535a6d9b5226fd34a1a0b9bfa1c0921c49d30862d53346ffe**

Documento generado en 18/05/2023 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00153-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **AECSA S.A.**, (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ GONZALEZ**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 8098747.

1. Por la suma de **\$21'895.061,09**. M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de la presentación de la demanda (26 de agosto de 2022), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, quien actúa como apoderada de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e105abd2d8deac45e403b8f9ca18209e76d037c4de46c113c81dde41366bcd4**

Documento generado en 18/05/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00154-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 09 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9211297f88be99d7ddd295ceed593756d75a15c9dda235369638c4566565a169**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00165-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento en su plenitud al auto calificado 16/03/2023, debido a que, no se acreditó el requisito de procedibilidad (artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso), para el caso, la medida cautelar requerida por el demandante no es procedente, toda vez que, el inmueble base del conflicto según los hechos expuestos ya no se encuentra a nombre del demandado y en consecuencia al no subsanarse en debida forma se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb08eee3bf834446f69e7a20fcf2d8f552035408495a996c67f933e4294bebd2**

Documento generado en 18/05/2023 09:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00166-00

De acuerdo al informe secretarial y el memorial remitido por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se acepte el **RETIRO DE LA DEMANDA**, se observa de la revisión de la plenitud del legajo que se cumplen los requisitos del artículo 92 del CGP, el cual dispone “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda*”.

En consecuencia, Como en este asunto la parte demandada no fue notificada y no se materializaron las medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **RETIRO** de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa616d87e8b26e92266bd620db4220f59832cde4d5e3558bae88dff9d442c2fa**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00167-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 16/03/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198e5798e4c810106a3c231ded65c58dd03044fdc364224da1575b9cbe91abde**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00168-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 09 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3c33d2153b10d476ab0a383d777e84d832f21616896bccdf3f23ad5ec05a6d**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00169-00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada a través de Representante Legal por **INVERSIONES NUEVO STIRO SAS** contra **MANUEL VICENTE CONTRERAS ROA.**

SEGUNDO. DARLE a la presente demanda el trámite consagrado en el Título II. Capítulo I, Art. 390 y Siguintes del Código General del Proceso, por razón de la cuantía.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada o *curador Ad Litem* por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. Frente a la imposibilidad de ubicar al demandado para la correspondiente notificación, según la manifestación del apoderado de la demandante, se decreta y ordena su emplazamiento, por **SECRETARIA PROCEDASE A EMPLAZAR.**

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN** como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido. Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd58a3a429ad329399809c8fb9596e84928c080f34756a6c87a7dc891c006857**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00171-00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada a través de Representante Legal por **PRADA Y CIA LTDA. VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME** contra **DIVISIÓN MENOR DEL FÚTBOL AFICIONADO “DIMENOR”**.

SEGUNDO. DARLE a la presente demanda el trámite consagrado en el Título II. Capítulo I, Art. 390 y Siguiendo del Código General del Proceso, por razón de la cuantía.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo demandado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

QUINTO: Como quiera que, en el presente asunto, se solicita la inscripción de la demanda sobre el bien perteneciente a la DIVISIÓN MENOR DEL FÚTBOL AFICIONADO identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-986199, con dirección catastral SIN.DIR. PTE LTE VERAGUAS TUNA RURAL, previo a resolver lo pertinente, es menester que se preste caución en los términos contemplados en el artículo 590 del Código General del Proceso, es decir, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, que para el caso concreto sería la cuantía estimada, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS CALLEJAS PINZÓN** como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido. Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0640f5eaae874b8e855063c8d8eedae21308e4e9c2be0306e5138586b3a9a190**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00172-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 09 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59d43edf773caa051877174d7e46d8f12e71b09b8bfb2650f677c97f35a060b**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., DIECIOCHO (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00341-00

Sería del caso proceder a calificar la demanda de la referencia, sino fuera porque este Juzgador observó, que existen dos demandas bajo los radicados 11001-41-89-033-2023-00341-00 y 11001-41-89-033-2023-00343-00, presentan los mismos hechos, la parte demandada son las mismas, y el rodante involucrado con placas IWN935 con lugar de accidente en la calle 17 con carrera 69D de Bogotá, el Despacho **DISPONE**:

REQUIERE, a la parte actora para que se pronuncie y aclare al Despacho cual sobre los tramites arriba señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536722e27cff36190c731b81f31a92001150f3b98dd6ca653f11ebbeb3234fb9**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., DIECIOCHO (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00343-00

Sería del caso proceder a calificar la demanda de la referencia, sino fuera porque este Juzgador observó, que existen dos demandas bajo los radicados 11001-41-89-033-2023-00341-00 y 11001-41-89-033-2023-00343-00, presentan los mismos hechos, la parte demandada son las mismas, y el rodante involucrado con placas IWN935 con lugar de accidente en la calle 17 con carrera 69D de Bogotá, el Despacho **DISPONE**:

REQUIERE, a la parte actora para que se pronuncie y aclare al Despacho cual sobre los tramites arriba señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b0c58cea19e7d86bf0bc03daa49de97838616d149ff1a565fa573f7035dc2e**

Documento generado en 18/05/2023 09:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00349-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Restitución del Bien Inmueble Arrendado instaurada por **GABRIEL VARGAS QUINTERO** contra **CLAUDIA ALEXANDRA PINTO SABOYA y JOHNATAN MAURICIO FORIGUA PINTO**.

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

Se RECONOCE PERSONERÍA Jurídica a la abogada DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28de780211853ef96dc2356a540ebade4f99511696c1f8afa003c45d794f27f8**

Documento generado en 18/05/2023 02:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00350-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado Calle 122 No 48-11 Apto 501 y/o en la Calle 120 No 52-77 en la ciudad, asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Suba de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso verbal por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto), para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE con sede desconcentrada en la Localidad Usaquén - Suba

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2067f4226c4375a0e3670411051b6a51fd831730b8acd3a7d85d3b8663a66043**

Documento generado en 18/05/2023 11:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00358-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Preséntese en debida forma de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, dentro de los hechos de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones, esto es, con precisión el valor de la obligación (factura). Teniendo en cuenta que en las pretensiones numeral 2, indica valor de intereses por \$4.040.294.00, valor que no coincide con lo indicado en los anexos de fecha 31 de enero de 2023, el cual fue notificada a la contraparte dicha obligación.

No. de Factura	Fecha vencimiento	Valor Capital	Valor de Intereses
FSFI 233	26/08/2021	\$9.943.709	\$1.019.959

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd1033dc877dbcdc58d4533bed598c3facff644095accf39392ead64648d53a**

Documento generado en 18/05/2023 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00362-00

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, presentada con miras a librar el mandamiento de pago respectivo, se evidencia claramente que el documento base de la acción es un acuerdo de pago, el cual no reúne los requisitos del Art. 422 C.G.P. en concordancia con los Arts. 619 y s.s. del C.Co., toda vez que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de una obligación exigible.

En efecto, es de común conocimiento, que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, esto es, autenticidad, procedencia del título, además de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta el mismo.

En ese sentido, si bien el documento allegado permite establecer su autenticidad, procedencia, claridad y expresividad, no es así respecto a la exigibilidad de la obligación, puesto que el mismo está condicionado al incumplimiento de dos cuotas de amortización seguidas, lo cual no se acredita.

Sabido es, que para ejecutar directamente un acuerdo de pago, debe acudir primero al procedimiento verbal, a efecto de que se constituya el derecho que se pretende reclamar, y después de obtener la sentencia que condene al extremo pasivo, ahí sí acudir a la vía ejecutiva, en consecuencia no es viable avocar el conocimiento de la presente demanda, cuando las pretensiones deprecadas tienen un trámite previo y que es el adecuado a las mismas.

Por lo tanto, el acuerdo de pago no presta mérito ejecutivo respecto de los dineros entregados por anticipado, dado que la mera manifestación del interesado resulta insuficiente para sustentar el mandamiento ejecutivo en tal sentido, siendo viable negar la orden de pago respecto del referido documento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento solicitado.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al apoderado o su autorizado sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67f5643ccf0c02518d9d41f7e66f8e5ef7c92032b850cb247fd8b4cf01f52b8**

Documento generado en 18/05/2023 11:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00363-00

Estando el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión – exhorto remitido por el MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES, proveniente del JUZGADO CIVIL OCHENTA Y OCHO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, si bien nos correspondió conocer del presente asunto, el mismo se observa que su naturaleza es propia de los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad, este Despacho no sería competente para tal comisión de conformidad con los artículos 608 y 609 del C.G.P.

Artículo 608 C.G.P., “Procedencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquéllos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.”

A su vez señala el artículo 609 del C.G.P, sobre la competencia y trámite que deben darse a las comisiones o cartas rogatorias procedentes de funcionarios extranjeros, siendo competente para ello los Jueces Civiles del Circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez.

*De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez, para el apoyo del – exhorto, por ende, no le haya competencia a esta sede Judicial para dicha diligencia. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:*

Primero: Rechazar conforme al artículo 609 del C.G.P, el Exhorto allegado del MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Segundo. Ordenar la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO).

Tercero: Por secretaria oficiese y déjense las constancias del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA
Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017** en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a57642801d20b3955589ad2a9fbc2258ceb6455fad13e07c518db23544cb65**

Documento generado en 18/05/2023 11:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00364-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es CALLE 140 N° 10 A – 48 en la ciudad, asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Usaquén de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso verbal por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto), para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE con sede desconcentrada en la Localidad Usaquén

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA
Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6f9807378fea922381612d86659012a47ba92aed3aaec9c37661e86363460d**

Documento generado en 18/05/2023 11:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00365-00

Estando el presente asunto para su calificación, encuentra el Despacho escrito allegado por el apoderado, JULIAN ZARATE GOMEZ de la parte actora donde manifiesta el retiro de la demanda por pago total de la deuda,

Por lo tanto, de conformidad con el art. 92 del C.G.P. y toda vez que no existen medidas cautelares practicadas, se DISPONE:

1. ACEPTAR el **RETIRO DE LA DEMANDA** sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

2. ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f46dd3d79032718d77352b0961893af1e41b5a6a3644fb6db66ea7f4036d29e**

Documento generado en 18/05/2023 11:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00366-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Modifíquese el poder allegado, donde se indique el correo electrónico del apoderado judicial del accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022.

2. Alléguese certificado de Cámara y Comercio del demandado con fecha de expedición vigente, para ello se advierte que el aportado es de octubre de 2022. (Núm. 2 art. 82 del C.G. del P.)

3. Apórtese folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, con fecha de expedición vigente (núm. 5° art. 84 *ibídem*)

4. Arrímese el certificado especial de pertenencia del inmueble, con fecha de expedición vigente. (núm. 5° art. 375 Código General del Proceso).

5. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envío simultáneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado, en razón de que solo las *“cauteladas que tiene la virtualidad de impedir el cumplimiento de la carga expuesta son aquella que tienen carácter de “previas”, vale decir, las que se*

practican antes de surtirse la notificación del demandado,”¹ que para el caso que nos ocupa “la inscripción de la demanda en el registro del bien no es una medida cautelar previa sino una concomitante a la notificación del demandado”.²

6. Indíquese bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado y los testigos es la utilizada, e indique como las obtuvo y aporte las evidencias. (Núm. 10 art. 82 C.G.P. e inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), radicación No. 1100131030130200018101, con ponencia del H. Magistrado MIGUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), radicación No. 1100131030130200018101, con ponencia del H. Magistrado MIGUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fac6c3d5b8670c9ec74594d8bbfcf4e93fd0be8323fe8939fd7bc804b55f30**

Documento generado en 18/05/2023 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00367-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez, que si bien solicitó medidas cautelares que en principio exoneraría dicho requisito en cita, lo cierto es, que no solicitó cautela alguna, puesto que abiertamente señaló “Solicito la inscripción de la presente demanda en el certificado correspondiente de la parte demandada, librando el respectivo oficio a la cámara de comercio donde se encuentra registrada o a la autoridad que corresponda”, siendo que es carga de las partes precisar lo requerido y no del Despacho de descifrar lo que se pretende por las partes.

2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada.

3. Alléguese poder conforme lo enseña el art. 74 del C.G.P. donde además se indique el correo electrónico del apoderado judicial del accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022.

4. Arrímese certificado de Cámara y Comercio del demandado con fecha de expedición no superior a un mes, para ello se advierte que el aportado es de octubre de 2022. (Núm. 2 art. 82 del C.G. del P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b405114f02bdd97d2ec10fdae8d087e51dc92990d44a32d05d4ae331cf43e1**

Documento generado en 18/05/2023 11:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00368-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Exclúyase de las pretensiones el valor de los intereses moratorios, dado que ello es no es procedente en este trámite legal, puesto que de ser el caso puede ser solicitado, pero hasta el proceso ejecutivo singular.
2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA
Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9bd94dbf04eb5f3168c48ee2c9605eb815ed4b0da003863322bf954b50bd60**

Documento generado en 18/05/2023 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00369-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos de confirmad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **LORENA VALERO OLAYA**, contra **EDGAR JAVIER ESPITIA, MARITZA ISABEL RÚGELES RINCÓN Y ORLANDO RÚGELES GONZÁLEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$14'800.000.00**. M/cte., por concepto de nueve (09) cánones de arrendamiento causados desde el mes de junio de 2022 al mes de febrero de 2023, discriminados en la demanda.

2. Por los cánones de arrendamiento más los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (art. 88 CGP).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** Jurídica al abogado **JONY P. RASMUSSEN ESCOBEDO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6967e284daef2b49b045132b408bfc4731a530d2fef44285bb16c76b7bb2d60e**

Documento generado en 18/05/2023 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00370-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **LUIS ALEXANDER LUGO MESA**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 17000518883.

1.-Por la suma de **\$8'838.036,00.** M/cte., por concepto saldo de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (09 de marzo de 2023), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$957.313,00.** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 29 de mayo hasta el 12 de diciembre de 2022, pactado en el pagaré y descrito en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646e18965fa6482e85c7b795adaf18de393ab028af98aff85cc4fec35edb276e**

Documento generado en 18/05/2023 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00371-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento donde se acredite que el representante legal de la entidad demandante FINANDINA DE COLOMBIA S.A. suscribió el documento subrogación del contrato de arrendamiento base de la ejecución a la sociedad GARCIA MLEO BIENES RAICES

2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envío simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5a138dc8a03c19ebf6c4786633ed768468ae780ce0f109a8e34d2b5eaff640**

Documento generado en 18/05/2023 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00372-00

Como quiera que la demanda es presentada en debida forma de conformidad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **JOSE CRISANTO SOLANO JIMENEZ** contra **SANDRA MILENA OSORIO VALENCIA y la SOCIEDAD COINSO S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$13.701.600**. M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes entre los meses de abril a septiembre de 2021.

2. Por los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde que cada canon de arrendamiento se hizo y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** Jurídica a MARÍA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6641c00a621ce1ccdda72ded58195b89bdb684857052de7ba9971ed650f5708**

Documento generado en 18/05/2023 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00373-00

Presentada en debida forma la demanda, el Juzgado con apoyo en lo normado en los artículos 593 y 599 del C.G.P., **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de MINIMA cuantía a favor de **EDIFICIO PARQUE LA SALLE PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RAFAEL ANDRÉS BUELVAS MARQUEZ**. por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$9'062.760,00**. M/cte., por concepto de veintiuna (21) cuota de administración causadas desde el mes enero de 2021 a septiembre de 2022, correspondiente en las discriminadas en la certificación expedida por la propiedad horizontal y en las pretensiones del libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios de los numerales anteriores causados desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.
- 5.- Por las cuotas de administración ordinaria y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo (desde octubre 2022), junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSSA** como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf2034610bde41bfe52503f47a358b8137327b4c3526af4e085ca5707d1e372**

Documento generado en 18/05/2023 01:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00374-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envío simultáneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.
2. Indíquese bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada del demandado es la utilizada, aporte las evidencias de la misma. (Núm. 10 art. 82 C.G.P. e inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.)
3. Exclúyase de las pretensiones el valor de los intereses moratorios, dado que ello es no es procedente en este trámite legal, puesto que de ser el caso puede ser solicitado, pero hasta el proceso ejecutivo singular.
4. Apórtese de manera correcta los anexos de la demanda, toda vez que el archivo allegado no se encuentra de forma completa.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0bb6a48a4da833183716b41cc5a222503beeee401783ecdcd030f11ce34767**

Documento generado en 18/05/2023 01:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00375-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que las facturas allegadas como base de acción no prestan mérito ejecutivo, como se pasa a exponer:

Las facturas, no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como tampoco el envío que trata el Decreto 1625 de 2016, art. 1.6.1.4.1.3. par 1, y en consecuencia no existe recibido expreso por parte del comprador o beneficiario del servicio conforme lo señala el Decreto 1154 de 2020, art. 2.2.2.5.4., que dé cuenta que las mismas fueron aceptadas tácitamente.

En consecuencia, atendiendo lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE;**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71789218c43b9dfa0693daefec4961a0b22112e3611cd08fdcf6ba46a3d8e116**

Documento generado en 18/05/2023 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00376-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Exclúyase o apórtese documento que acredite que las direcciones electrónicas suministrada del demandado es la utilizada, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), por cuanto el indicado en el acápite de notificaciones de la demanda es un canal institucional.

1. Apórtese Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION, con fecha de expedición vigente. (Núm. 2 art. 82 del C.G. del P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924a4333ca6d1b6e579ea77e5ab4a17330c9a3537103529f8c57665a207e4b1b**

Documento generado en 18/05/2023 01:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00377-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de los demandados WILLIAM FERNANDO TORRES TOPAGA y CAMILO ALFONSO SAMPEDRO ARRUBLA es la utilizada, aporte prueba de ello toda vez que el aportado no es un correo personal.

2. Aclárese al Despacho sobre la parte demandada, toda vez que se observa que el titulo valor aportado como base de la ejecución, se encuentra suscrito por los señores WILLIAM FERNANDO TORRES TÓPAGA y CAMILO ALFONSO SAMPEDRO ARRUBLA.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed7d86b4ebab1624c366d481124b3d25a0bbd71314cb8d5f64890cbafb9c273**

Documento generado en 18/05/2023 01:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00380-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante "BANCO DE OCCIDENTE", en donde se acredite la representación legal de la entidad demandante en cabeza de quien aparece confiriendo el mandato, con fecha vigente. (Núm. 2º art. 84 CGP)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41730b3967ee81da4bb9f332f3f521ded57887bf49545c428b6ec82bb890d40**

Documento generado en 18/05/2023 01:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00381-00

Como quiera que la demanda es presentada en debida forma y de conformidad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MARIA INES CARREÑO GARCIA** contra **RICHOUSE INMOBILIARIA S.A.S** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$10.400.000.00**. M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes entre los meses de agosto y septiembre de 2022.
2. Por la suma de **\$15.600.000**. M/cte., por concepto de cláusula penal, correspondiente a las discriminadas en el líbello de la demanda.
3. Se niega el reconocimiento de intereses moratorios dado que resulta ser excluyente con las cláusulas penales pactadas y solicitadas en atención a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.
4. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado José Orlando Jaime Arias como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder conferido. (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b294d9351e7f320116020aff17711b3b03667375c0a9c0e1fd9bb054c9b7331b**

Documento generado en 18/05/2023 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00382-00

Como quiera que la demanda es presentada en debida forma y de conformidad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **AECSA S.A.**, (como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA.) contra **GUSTAVO AMORTEGUI MARTINEZ**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 00130158009614139705

1. Por la suma de **\$17'676.046,00**. M/cte., por concepto de saldo capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de la presentación de la demanda (06 de diciembre de 2022), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la **Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a318aefe2678eb4906234b9f085e869d59b7618aaa417c228f5c172f5fe750ea**

Documento generado en 18/05/2023 01:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00383-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la carrera 69B No 24B- 55 asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Fontibón de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a la la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Fontibón de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fae474d3efb18a289552b165aa2a38cc0a80c9e43c80831b924898e6c76f60f**

Documento generado en 18/05/2023 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00384-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S., donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.
2. Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada del demandado es la utilizada, toda vez que no se allego prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 DE MAYO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d920262b4f288be5c22485b2c77f898e366285ce4b665d75ef742d929279a9**

Documento generado en 18/05/2023 01:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00423-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA** y en contra de **ANDREA ESPINOSA HERRERA Y DIANA MARCELA INFANTE GARZON** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1'085.700, 00)**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 2691** con fecha de vencimiento 06/12/2022.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 06/12/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA** quien actúa en causa propia y quien al ser abogada se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5a82f7c483882c0d1eb0fb3e7e01cff321d46c73411af77939cd50cce4d4e1**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00424-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **LUIS ORLANDO FONSECA RAMÍREZ** y en contra de **JOSÉ ISMAEL GAMEZ RODRÍGUEZ** por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3'000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la **Letra No. LC-21112573762** del 05/05/2020 y fecha de vencimiento 31/01/2023.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 31/01/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. **NEGAR** por improcedente el pago de intereses corrientes, lo anterior por cuanto en la letra de cambio no se pactaron estos.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8977ff308055e7bb7df40ab48628188044fa815e64c6409d5e440ba32c8a322**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00425-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **JIBER HASLEIDY FARFAN RUIZ** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$9.016.926,00)**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 5471423037013151** con fecha de creación y vencimiento el día 01/09/2022.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 01/09/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3. **NEGAR** la pretensión **1.3** respecto a los intereses remuneratorios, téngase en cuenta que la fecha de creación del pagaré es la misma del vencimiento de la obligación, por lo que dichos réditos jamás se generaron

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del

término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** quien actúa en representación de la demandante. Se **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

Téngase en cuenta la autorización efectuada por la **Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** a los dependientes judiciales que aquí se relacionan **YURY VIVIANA USAQUÉN MARCELO, PAULA ANDREA SÁNCHEZ LÓPEZ, CARLA XIOMARA MARÍN CORTES y JAVIER ANDRES USAQUEN MARCELO** en los términos de la autorización otorgada.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5bd14c4d16dda5d4622c47bca30cad28597ed07ba8f330761a69d645cb2b8a**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00426-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CAOBOS, PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.635.854.00)**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de abril de 2022 a marzo de 2023 correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios del numeral anterior causados desde que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.
3. Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias, sanciones por inasistencia, que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando

las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **ELIZABETH GONGORA DULCEY** quien actúa en representación de la demandante. Se **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **19 de MAYO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a98debdd4eae04cf92e5487e7fa142723f215b06e08c93810894fee2cbb7de**

Documento generado en 18/05/2023 09:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>